

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad y la afectación al derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018**

**Para Optar** : EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS MENCIÓN EN: CIENCIAS PENALES

**Autor** : BACH. JANINA ELVIRA MONTOYA CUETO

**Asesor** : MG. JUAN ALBERTO GONZALES VASQUEZ

**Línea de Investigación Institucional** : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

**Fecha de inicio/ Término** : 15 OCTUBRE 2020/ 20 JUNIO 2021

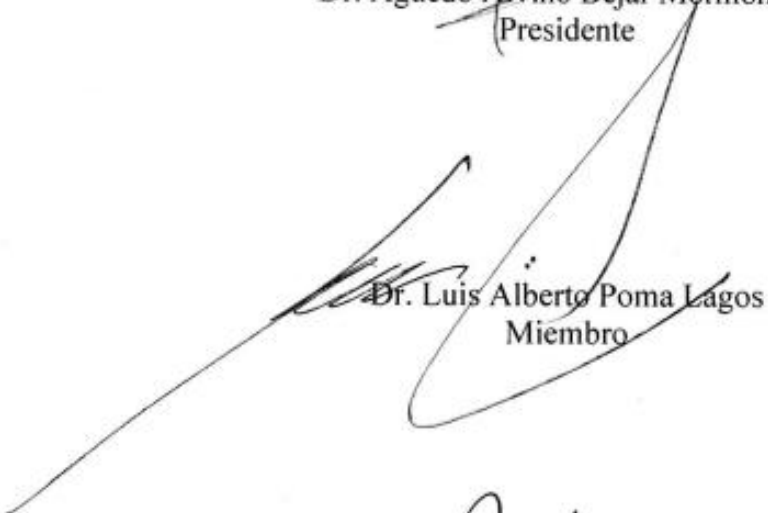
**Huancayo – Perú**

**2023**

**MIEMBROS DEL JURADO**



Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente



Dr. Luis Alberto Poma Lagos  
Miembro



Dr. César Percy Estrada Ayre  
Miembro



Mtro. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos  
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes  
Secretario Académico

**ASESOR DE LA TESIS:**

**MAG. JUAN ALBERTO GONZÁLES VASQUEZ**

**DEDICATORIA:**

A mi madre, en homenaje y testimonio de admiración, por enseñarme que el éxito resulta de la lucha contra los obstáculos.

**El autor.**

**AGRADECIMIENTO:**

Deseo expresar mi agradecimiento al asesor de la tesis, por la dedicación y apoyo al presente trabajo por el respeto a mis sugerencias e ideas, por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Asimismo, expreso la más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente investigación, por brindarme su apoyo moral, tiempo y conocimientos.

**Janina Elvira Montoya Cueto**

## CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS  
NUEVOS DESAFÍOS  
NUEVOS COMPROMISOS

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0058- POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis**, titulada:

**LA PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, 2018**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. MONTOYA CUETO JANINA ELVIRA**  
Asesor(a) : **MG. GONZALES VASQUEZ JUAN ALBERTO**

Fue analizado con fecha **05/03/2024**; con **119 págs.**; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

X

**Excluye Citas.**

X

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **17 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de uso de Software de Prevención Version 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 05 de marzo de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

CARÁTULA .....	i
MIEMBROS DEL JURADO .....	ii
ASESOR DE LA TESIS: .....	iii
DEDICATORIA:.....	iv
AGRADECIMIENTO:.....	v
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	vi
CONTENIDO.....	vii
CONTENIDO DE TABLAS .....	x
CONTENIDO DE FIGURAS .....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT .....	xiii
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	14
1.2 Delimitación del problema .....	17
1.3 Formulación del problema.....	17
1.3.1 Problema General .....	17
1.3.2 Problemas Específicos.....	17
1.4. Justificación.....	18
1.4.1. Social .....	18
1.4.2. Teórica.....	18
1.4.3. Metodológica.....	19
1.5 Objetivos.....	20
1.5.1 Objetivo General.....	20

1.5.2 Objetivos Específicos .....	20
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO .....	21
2.1 Antecedentes.....	21
2.2 Bases teóricas o científicas .....	34
2.2.1 Variable Independiente: Prohibición de la Responsabilidad Penal Restringida por la Edad.....	34
2.2.1.1 Imputabilidad Penal.....	43
2.2.1.2 Disminución del Castigo Jurídico Penal.....	46
2.2.1.3 Exclusión de la Disminución del Castigo.....	47
2.2.2. Igualdad .....	50
2.2.2.1 La Igualdad en cuanto Norma de Principio .....	52
2.2.2.3 La Igualdad en cuanto fuente de Lagunas Axiológicas.....	52
2.3 Marco conceptual .....	53
CAPÍTULO III .....	55
HIPÓTESIS .....	55
3.1. Hipótesis General: .....	55
3.2 Hipótesis Específicas:.....	55
3.3. Variables.....	55
3.3.1. Variable Independiente:.....	55
3.3.2 Variable dependiente .....	56
3.3.3 Matriz de operacionalización de las variables.....	57
CAPÍTULO IV .....	59
METODOLOGÍA.....	59
4.1. Método de investigación.....	59



4.2. Tipo de investigación .....	59
4.3. Nivel de investigación .....	60
4.4. Diseño de la investigación.....	60
4.5 Población y Muestra .....	60
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	61
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	61
4.8 Aspectos éticos de la investigación .....	61
CAPÍTULO V .....	62
RESULTADOS .....	62
5.1 Descripción de los Resultados.....	62
5.2 Contrastación de Hipótesis .....	92
5.2.1 Contrastación de Hipótesis General .....	92
5.2.2 Contrastación de Específica 1.....	93
5.2.3 Contrastación de Específica 2.....	95
5.2.4 Contrastación de Específica 3: .....	96
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	98
CONCLUSIONES.....	104
RECOMENDACIONES .....	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	107
Matriz de Consistencia .....	111
Matriz de Operacionalización de las Variables .....	112
Matriz de Operacionalización del Instrumento .....	113
Validez del Instrumento de Investigación .....	115
Confiabilidad del Instrumento .....	118
La Data de Procesamiento de Datos .....	119

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla 1 .....	62
Tabla 2 .....	63
Tabla 3 .....	64
Tabla 4 .....	65
Tabla 5 .....	66
Tabla 6 .....	67
Tabla 7 .....	68
Tabla 8 .....	69
Tabla 9 .....	70
Tabla 10 .....	71
Tabla 11 .....	72
Tabla 12 .....	73
Tabla 13 .....	74
Tabla 14 .....	75
Tabla 15 .....	76
Tabla 16 .....	77
Tabla 17 .....	78
Tabla 18 .....	79
Tabla 19 .....	80
Tabla 20 .....	81
Tabla 21 .....	82
Tabla 22 .....	83
Tabla 23 .....	84
Tabla 24 .....	85
Tabla 25 .....	86
Tabla 26 .....	87
Tabla 27 .....	88
Tabla 28 .....	89
Tabla 29 .....	90
Tabla 30 .....	91

**CONTENIDO DE FIGURAS**

Figura 1.....	62
Figura 2.....	63
Figura 3.....	64
Figura 4.....	65
Figura 5.....	66
Figura 6.....	67
Figura 7.....	68
Figura 8.....	69
Figura 9.....	70
Figura 10.....	71
Figura 11.....	72
Figura 12.....	73
Figura 13.....	74
Figura 14.....	75
Figura 15.....	76
Figura 16.....	77
Figura 17.....	78
Figura 18.....	79
Figura 19.....	80
Figura 20.....	81
Figura 21.....	82
Figura 22.....	83
Figura 23.....	84
Figura 24.....	85
Figura 25.....	86
Figura 26.....	87
Figura 27.....	88
Figura 28.....	89
Figura 29.....	90
Figura 30.....	91

## RESUMEN

La indagación desarrollada postuló como **Problema General**: ¿La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?; asimismo, tuvo como **Objetivo General**: Determinar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018. La Investigación se ubicó dentro del **Tipo Básico**; en el **Nivel Explicativo**; se aplicó para contrastar la Hipótesis la prueba de chi-cuadrado y los **Métodos Generales**: Histórico, Dogmático, comparativo, Análisis- Síntesis, Inductivo-deductivo; asimismo los **Métodos Particulares**: Exegético, Sistemático, Sintético: Con un **Diseño** No experimental transversal. Para la Recolección de Información se utilizó: Encuestas y Análisis Documental; llegándose a **la conclusión** la circunstancia bajo análisis presenta serias implicancias en la esfera de responsabilidad que atañe a cada individuo dentro del teatro social, se tuvo como **recomendaciones** que al imponerla el juzgador debe analizar no sólo el código penal, sino también la doctrina y los abundantes pronunciamientos jurisprudenciales que versan sobre el tema, pero, además, la condición en que se encuentra el “agente” de tal forma que no quebrante el derecho a la igualdad.

**PALABRAS CLAVE**: Imputabilidad penal, disminución del castigo jurídico penal, exclusión de la disminución del castigo.

## ABSTRACT

The research developed postulated as a General Problem: How does the prohibition of criminal liability restricted by age affect the impact of the right to equality, in the preparatory investigation courts of Huancayo, 2018?; Likewise, the General Objective was to: Determine the incidence of the prohibition of criminal liability restricted by age on the impact of the right to equality, in the preparatory investigation courts of Huancayo, 2018. The Investigation was located within the Basic Type; at the Explanatory Level; The chi-square test and the General Methods were applied to contrast the Hypothesis: Historical, Dogmatic, Comparative, Analysis-Synthesis, Inductive-Deductive; also, the Particular Methods: Exegetical, Systematic, Synthetic: With a non-experimental transversal design. For the Collection of Information, the following were used: Surveys and Document Analysis; Reaching the conclusion that the circumstance under analysis presents serious implications in the sphere of responsibility that concerns each individual within the social theater, recommendations were made that when imposing it the judge must analyze not only the penal code, but also the doctrine and the abundant jurisprudential pronouncements that deal with the subject, but, also, the condition of the “agent” in such a way that it does not violate the right to equality.

**KEYWORDS:** Criminal imputability, reduction of criminal legal punishment, exclusion of reduction of punishment.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción de la realidad problemática

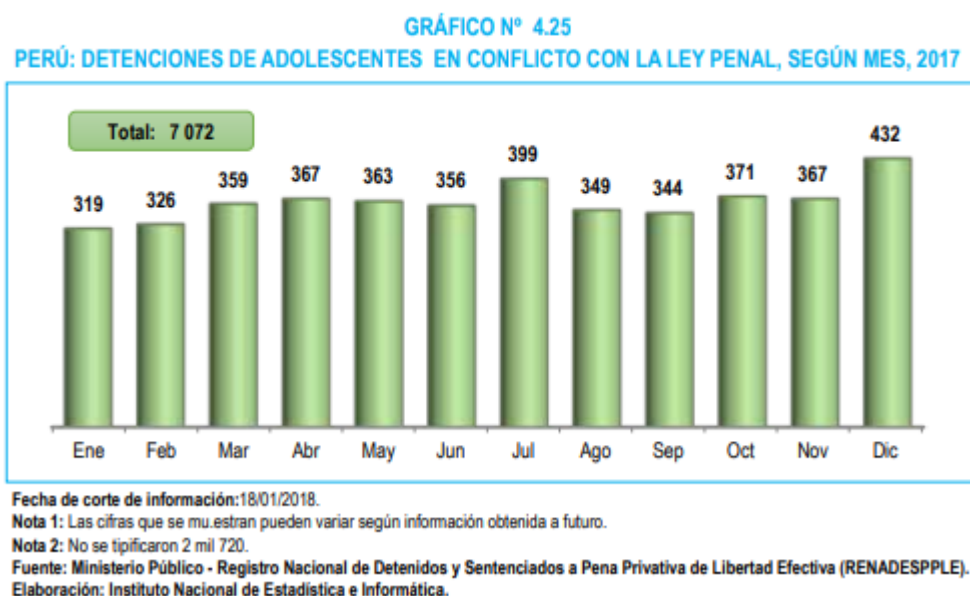
Situamos sobre el tapete un tema no menos novedoso y a la vez problemático, no sólo para la doctrina, sino también para la jurisprudencia, tal es el caso, que en algunos pronunciamientos se ha podido apreciar que existen diversas contradicciones, algunas entienden que la prohibición de disminución de la responsabilidad jurídico penal por razón de la edad representa un trato discriminatorio, asimismo, desde un primer acercamiento entienden que no será necesario la existencia de un examen pericial que examine la inmadurez de la persona que se encuentra en situación de “procesado”.

En esa línea, es pertinente mencionar que la institución que aquí se aborda se encuentra prevista en el artículo 22 de nuestro corpus iuris penale, según el cual existiría facultativamente la posibilidad de atenuar la responsabilidad de una persona en un evento en particular; pero, además, el legislador ha creído conveniente prever la misma atenuación para las personas que se encuentran en la etapa de la longevidad, es decir, tienen más de 65 años.

Para un sector de la doctrina, la problemática descansa en la modificación que se ha producido en el artículo antes descrito, el mismo que según ciertas posturas debería tenerse como inconstitucional, ello, debido a que si bien la norma podría encontrar un fundamento en la cuestión de la gravedad del evento delictivo, no obstante, debe tenerse presente que la responsabilidad restringida representa el resultado del análisis en relación a la madurez emocional y psicológica del “agente” o sujeto que realiza el evento delictivo. En esa línea, esta institución encontraría una fuerte

fundamentación en la constatación por el juzgador de una situación de “inmadurez” en la persona que ocasiona una falta de comprensión de la gravedad del delito; lo que traería consigo que la pena conminada sea monstruosa para dar veraz cumplimiento a los fines que protege nuestra constitución.

Adentrándonos de a poco, en la descripción de lo que realmente está sucediendo es conviene precisar que para efectos de un mejor entendimiento será necesario realizar un diagnóstico de la situación problemática, así hemos creído conveniente ofrecer un gráfico que evidencia la gran cantidad de intervenciones delictivas que surgen de adolescentes.



Costa, F. (2018), Perú: Anuario Estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017. Visión Departamental, provincial y Distrital., según INEI [Gráfico].

Según se evidencia de este gráfico existe una alta tasa de detenciones de adolescentes en conflicto con la ley durante el año 2017 llegando al total de 7072, lo cual evidencia una gran problemática que afronta el aparato estatal en cuanto al auge de

la criminalidad en este ámbito. Resulta importante precisar que el aparato estatal presenta una relación particular con las personas menores de edad, y en especial, cuando han intervenido en un comportamiento lesivo, como bien sabemos, el menor infractor que es privado de su libertad no se encontrará en una cárcel, sino que se le aplicará otras medidas socioeducativas para que posteriormente pueda ser integrado a la sociedad.

Así las cosas, al analizar la institución en cuestión podemos advertir que ésta presenta diversas implicancias en los principios contenidos en nuestra constitución, como lo son: La igualdad y dignidad, los mismos que en algunas ocasiones se ven afectados por una norma con menor jerarquía, es decir, por el artículo bajo objeto de análisis en el que el legislador ha previsto una exclusión de la aplicación de la disminución del castigo jurídico penal, por ello, el juzgador en muchos casos se inclina por imponer una sanción sumamente elevada vulnerando con esto los principios antes descritos. Fijado esto, y describiendo la realidad problemática en que se cimienta esta investigación, advertimos que la misma no sólo descansa en buscar aporte jurídico penales, sino también constitucionales, en estricto, sobre la afectación del derecho a la igualdad que rige en todo estado de derecho.

En habidas cuentas, en relación al control del pronóstico podemos mencionar que si el elemento relevante es el estado de inmadurez de la persona que interviene en el evento delictivo, no podría encontrarse motivación alguna para que la aplicación de dicha aminoración de punición dependa de la gravedad o no del evento realizado, por ello, en nuestra investigación proponemos criterios objetivos y razonables que desbrocen el amplio trayecto que la doctrina tiene en esta nueva tarea, siendo menester precisar que estos criterios van a servir de apoyo en la solución de casos que se puedan suscitar en la práctica.



## **1.2 Delimitación del problema**

### **a) Delimitación Temporal**

La presente investigación tuvo como delimitación Temporal el año 2018.

### **b) Delimitación Espacial**

La presente investigación tuvo como delimitación espacial los juzgados de investigación preparatoria de la ciudad de Huancayo.

### **c) Delimitación conceptual**

Con las fundamentaciones a exponer encontramos: Imputabilidad penal, disminución del castigo jurídico penal, exclusión de la disminución del castigo, la igualdad en cuanto derecho subjetivo, derecho a la igualdad, culpabilidad, imputación objetiva, Política criminal.

## **1.3 Formulación del problema**

### **1.3.1 Problema General**

¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?

### **1.3.2 Problemas Específicos**

a) ¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?

- b) ¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?
- c) ¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1. Social**

Se ha efectuado un estudio con amplitud y relevancia en la esfera social acerca de la institución jurídico penal denominada “Responsabilidad penal restringida”, toda vez, que esta institución regula algunas particularidades que resultan ser contradictorias debido a que posteriormente el legislador ha creído conveniente prever, lo que genera para la ciudadanía en general incertidumbre.

Este trabajo académico encuentra su justificación en este contexto debido a que analiza las posibles manifestaciones científica-teóricas que versan sobre el derecho a la igualdad, que atañe a todo ser humano que se desplaza en sociedad.

### **1.4.2. Teórica**

La exploración científica efectuada presenta relevancia para esclarecer distintos aspectos que forman parte de la atribución de responsabilidad en supuestos comprendidos desde el Derecho Penal. En otras averiguaciones que se han explicitado con anterioridad no se ha logrado concretar pilares sólidos para

atender las implicancias en las fronteras de responsabilidad con los márgenes que hemos descrito.

En esa línea, es pertinente mencionar que la institución que aquí se aborda se encuentra prevista en el artículo 22 de nuestro corpus iuris penale, según el cual existiría facultativamente la posibilidad de atenuar la responsabilidad de una persona en un evento en particular; pero, además, el legislador ha creído conveniente prever la misma atenuación para las personas que se encuentran en la etapa de la longevidad, es decir, tienen más de 65 años.

### **1.4.3. Metodológica**

Las consideraciones y demás procedimientos que se han originado en este trabajo han procurado establecer mejoras en el estudio de la cuestión atendida. Para un sector de la doctrina, la problemática descansa en la modificación que se ha producido en el artículo antes descrito, el mismo que según ciertas posturas debería tenerse como inconstitucional, ello, debido a que si bien la norma podría encontrar un fundamento en la cuestión de la gravedad del evento delictivo, no obstante, debe tenerse presente que la responsabilidad restringida representa el resultado del análisis en relación a la madurez emocional y psicológica del “agente” o sujeto que realiza el evento delictivo. En esa línea, esta institución encontraría una fuerte fundamentación en la constatación por el juzgador de una situación de “inmadurez” en la persona que ocasiona una falta de comprensión de la gravedad del delito; lo que traería consigo que la pena conminada sea monstruosa para dar veraz cumplimiento a los fines que protege nuestra constitución.

## **1.5 Objetivos**

### **1.5.1 Objetivo General**

Determinar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

- a) Explicar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.
- b) Determinar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.
- c) Identificar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes

- **Antecedentes Nacionales:**

Castro, R. (2018), elaboró la tesis *“La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves”* [Posgrado]; formuló el siguiente Problema General: “¿Qué principios constitucionales fueron vulnerados con la exclusión de la responsabilidad restringida en los delitos graves como el robo agravado en Chimbote- 2016?” (p. 19) y como Objetivo General: “Demostrar que la exclusión de Responsabilidad restringida en los delitos graves como el delito de Robo Agravado vulnera el principio de igualdad” (p. 20).

“(…)

“El principio de igualdad ante la ley garantiza que, ante ella, todos somos iguales, siendo que por ello las normas deben ser aplicables de la misma manera para todos, sin efectuar excepciones y sin consideraciones personales, vulnerándose con la imposición de penas elevadas sin considerar la responsabilidad restringida en los delitos de robo agravado cometidos por menores de 21 años y mayores de 18 años” (p. 99).

Se pueden evidenciar las directrices de igualdad y dignidad humana constituyen un aspecto que acoge suma relevancia en el terreno constitucional, dichos principios en ciertos supuestos son defraudados y hasta violentados por una norma de inferior jerarquía, para ser exactos la norma que es concordante con el objeto de nuestra investigación, en la que claramente se aprecia una particularidad

“aplicación de la responsabilidad restringida por la edad”. Así las cosas, el tesista en esta oportunidad ofrece un enfoque no sólo jurídico penal, sino también constitucional, esto debido a que hace referencia al principio de igualdad y dignidad. En función de lo advertido, se inclina por sostener que el aparato estatal ha sufrido diversos fracasos en el intento por frenar los nuevos fenómenos de criminalidad y las modificaciones legislativas que ha promulgado en relación a algunas instituciones del derecho penal no han sufrido trascendencia alguna.

Desde un primer acercamiento que la conducta de la sociedad a medida que transcurren los años va transformándose, ello, se produce debido a las vicisitudes que afrontan diariamente las “personas”, en el propósito por afrontar la pobreza y necesidad se topan con la delincuencia, claro está que esto no constituye una excusa. En esa línea, y luego de haber agotado otras vías menos lesivas e invasivas surge el derecho penal como mecanismo o herramienta idónea para otorgar una nueva solución a diversos casos de criminalidad, no obstante, parece ser que el tesista en aquella investigación se inclina por abordar una problemática que versa sobre la parte sustantiva del código penal en la que se refleja la responsabilidad restringida por la edad, inclinándose por la defensa de una modificación legislativa en la que se incorpore un nuevo límite de edad para que las persona puedan responder jurídico penalmente.

En habidas cuentas, la investigación en cuestión postula diversas reflexiones en función al tema que abordamos.

**Pérez, C. (2017)**, elaboró la investigación *“La aplicación selectiva de la responsabilidad penal restringida consagrada en el Art. 22 del código penal y la afectación del derecho fundamental de igualdad ante la ley, Huánuco, 2017”* [Pregrado]; presentada en la Universidad de Huánuco, formuló el siguiente Problema

General: “¿De qué manera la aplicación selectiva del artículo 22 del código penal, sobre la responsabilidad penal restringida influye en la afectación del Derecho constitucional de igualdad ante la ley, Huánuco, 2017?” (p. 13); y como Objetivo General: “Analizar cómo la aplicación selectiva del Artículo 22 del código penal, sobre la responsabilidad penal restringida influye en la afectación del Derecho constitucional de igualdad ante la ley, Huánuco, 2017” (p. 14).

El tipo de investigación fue básica, con un enfoque cuantitativo, aplicó un alcance descriptivo-explicativo, asimismo, su diseño fue No experimental; por otro lado, la muestra estuvo constituida por fiscales y jueces especializados, empleó las técnicas de investigación.

“(…)

Se ha determinado que la aplicación selectiva de la responsabilidad penal restringida, sólo para algunos delitos conforme lo establece el art. 22 del C.P. produce afectaciones al derecho de igualdad ante la ley, porque este derecho fundamental de acuerdo al Art. 2 inciso 2 de la constitución Política del estado consagra que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, por ende, está proscrita cualquier tipo de aplicación diferenciada de la norma” (p. 48).

De la investigación antes esbozada se desprende el análisis jurídico penal que versa sobre la institución contenida en el Art. 22 del C.P., pero además pretende demostrar las implicancias que ésta presenta. Según lo previsto teóricamente en la teoría del delito, los comportamientos con relevancia penal deben haber creado o superado un riesgo permitido, lo que les permitirá encontrarse previstas en un determinado tipo penal, aunado a esto, se desprende de la literatura científica que las conductas también deben ser antijurídicas, es decir, que no debe mediar una causa de justificación prevista en nuestro corpus iuris penale, asimismo, estas conductas

deben ser culpables, es decir, que el sujeto que las realiza debe encontrarse en plena facultad o capacidad para que pueda serle atribuida. En esa línea, es evidente que uno de los presupuestos que configuran dicha categoría es la “capacidad de imputabilidad penal”, la misma que se descansa en la edad del agente que defrauda la norma.

Es menester por parte nuestra, precisar que el investigador guiado por un enfoque teórico se ha decidido por presentar a la ciencia jurídica un análisis de la responsabilidad jurídico penal que atañe a los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento, recurriéndose según su postulado, de la cual se desprenden una serie de incongruencias legislativas que conducen a una gran incertidumbre jurídica. Para hacer frente a dicha problemática, el tesista, se decide por proponer o postular una alternativa que descansa en fundamentaciones punitivas y represivas, en las que pretende disminuir el rango de años exigidos para que una persona pueda ser pasible de un castigo penal.

**Taco, J. (2017)**, elaboró la investigación *“Aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual en víctimas de 12 y 17 años de edad”* [Pregrado]; presentada en la universidad Andina del Cuzco- Perú; con el propósito de optar por el título profesional de abogado. La presente investigación tiene relación con la variable: Prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad y formuló el siguiente Problema General: “¿Debe aplicarse la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual de víctimas entre 12 y 17 años de edad?” (p. 14); y como Objetivo General: “Determinar si corresponde aplicarse la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual de víctimas entre 12 y 17 años de edad” (p. 15).

“(…)



Finalmente, de lo estudiado e investigado en la presente tesis penal, se ha llegado a contrastar que existe una colisión entre principios constitucionales, legales y convencionales en los casos de imposición de penas con relación a la responsabilidad restringida por actos de violación sexual, por tanto, dicho beneficio corresponde su aplicación frente a casos de violación sexual en agravio de menores entre 12 y 17 años de edad, dada la libertad sexual de la que gozan por razón de su edad de adolescentes, ello en aplicación de la regulación a que se refiere el código de Niños y Adolescentes” (p. 90).

En habidas cuentas, si entendemos que el derecho penal es una ciencia deberá presentar un objeto de estudio, el mismo que para la doctrina dominante es el conjunto de disposiciones normativas que han sido elaboradas para poder enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad por medio de la aplicación del castigo (sanciones jurídico penales). Como hemos apreciado, en esta investigación se procura realizar un análisis teórico dogmático de las instituciones: “responsabilidad restringida” (Parte General) y “Delitos de violación sexual” (Parte Especial), las mismas que entrañan una serie de problemáticas y aspectos que sin duda aún son motivo de preocupación por algunos sectores de la doctrina. Habiendo iniciado nuestro análisis con el entendimiento de que el derecho penal es una ciencia, es menester precisar que el único titular de la potestad de aplicar sanciones en caso que se merecido o necesario es el aparato estatal.

**Fajardo, J. (2018)**, elaboró la tesis “*La imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano*” [Posgrado]; en la misma se presentó como Problema General: “¿Qué factores inciden en la responsabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano?” (p. 12); y como Objetivo General: “Determinar los factores que inciden en la imputabilidad del menor infractor en delitos graves en el sistema penal peruano” (p. 13).

El tipo de investigación fue aplicada, con un nivel explicativo, y un diseño No experimental transversal; la población estuvo conformada por menores infractores internos y la muestra por 100 sujetos de estudio; las técnicas utilizadas fueron: Análisis de documentos y encuestas; los instrumentos: Ficha bibliográfica y cuestionario.

“(…)

El adolescente si tiene responsabilidad penal de naturaleza atenuada, porque nuestra legislación asume la doctrina de la protección integral, estableciendo un modelo de responsabilidad penal especial por el que el adolescente tome a su cargo las consecuencias de sus hechos, previo proceso judicial seguido con todas la garantías sustantivas y procesales y tras el cual pueden determinarse un conjunto de medidas socioeducativas que van desde la amonestación hasta el internamiento; pero en este caso plantearía que al menor infractor se le debe aplicar la pena como de adulto como sucede en países de Europa” (p. 116).

En función a lo antes mencionado, se evidencia que esta investigación pretende descubrir algunas reflexiones que se precien de ser legítimas en un estado de derecho y que versan sobre el comportamiento de los menores que defraudan la norma vigente, todo ello, en relación al auge considerable que ha tenido la delincuencia juvenil en nuestro ordenamiento, pero además las implicancias que trae junto a la aparición de nuevos fenómenos de criminalidad. Se hace necesario sostener que dentro de este ámbito surgen algunas inclinaciones por defender los derechos de los menores infractores, estas consideraciones teóricas abordan no sólo aspectos paramétricos de la edad del sujeto que infringe la norma, sino también la capacidad que poseen para ser responsables o no cuando intervienen en un evento con relevancia penal. En tal sentido, esta investigación examina no sólo datos estadísticos

que versan sobre el surgimiento e implicancia de la delincuencia organizada, sino también sobre la delincuencia juvenil, pero aunado a ello, esboza una preocupación que descansa en la determinación de la responsabilidad que atañe al menor de edad.

**Acaro, H. (2015)**, elaboró la tesis *“La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes”* [Pregrado]; presentada en la Universidad Nacional de Piura, con el propósito de optar por el Título Profesional de Abogado. La presente investigación guarda relación con nuestra variable: Prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad; habiéndose formulado como Objetivo General: “Describir la reducción de la edad mínima de imputabilidad penal en nuestro sistema y la afectación de los derechos de los adolescentes reconocidos en los tratados internacionales” (p. 104).

El tipo de investigación fue Básico, con un diseño no experimental y de nivel explicativo, la muestra estuvo constituida por la doctrina y los instrumentos utilizados fueron: Análisis Documental.

En la presente investigación se tuvo como propósito realizar un análisis sobre la institución de la “imputabilidad penal” que no sólo aborda aspectos jurídico dogmáticos, sino también tópicos constitucionales y hasta probatorios. En esa línea, se evidencia de la legislación y los pronunciamientos jurisprudenciales que la edad mínima para responder frente a la comisión de un evento delictivo es de 18 años, resaltando en este punto que los menores de esta edad son inimputables, por ello, serán sometidos a otro tipo de proceso penal y se le aplicarán otro tipo de sanciones.

Fijado esto, es menester resaltar que el tópico de la aplicación de sanciones a menores infractores desde hace ya muchos años ha despertado el interés de gran

parte de la doctrina, en la que se ha problematizado sobre los resultados de la culpabilidad de la persona menor de edad, abriendo camino a otras reflexiones.

**Rodríguez, J. (2017)**, elaboró la investigación “*El principio Derecho de igualdad ante la ley como base para la aplicación de la responsabilidad penal restringida a todos los delitos (Propuesta Legislativa)*” [Pregrado]; presentada en la Universidad Andina del Cusco – Perú, con el propósito de optar por el Título Profesional de Abogado. La presente investigación guarda relación con nuestra variable independiente; habiéndose formulado como Problema General: “¿Debe aplicarse la responsabilidad penal restringida a todos los delitos en virtud del principio derecho de igualdad ante la ley?” (p. 4); y como Objetivo General: “Establecer cómo debe aplicarse la responsabilidad penal restringida a todos los delitos en virtud del principio derecho a la igualdad ante la ley” (p. 5).

Habiendo fijado los aspectos teóricos y metodológicos más relevantes de esta investigación, corresponde precisar ahora, que la problemática de la aplicación del artículo antes descrito abarca algunas reflexiones sobre la pena y su evolución a lo largo de los años.

En esa línea, Resulta importante mencionar que la discusión no se resume en la severidad del derecho penal y el aumento de sanciones para personas con determinada edad, sino en la previsión de nuevos criterios para imponer sanciones fundadas en el principio de proporcionalidad y ultima ratio en nuestro ordenamiento.

Así las cosas, en dicha investigación el tesista hace referencia a la cuestión debatible que versa sobre la institución que regula la “responsabilidad penal restringida por la edad”, en la que los pronunciamientos jurisprudenciales aún no han dado por concluido el debate, ni mucho menos han expresado unanimidad, al

contrario, han ido procurando adoptar una perspectiva que no ofrece mayores luces de solución para los casos concretos que se presentan en la convivencia.

**Díaz, R. (2018)**, elaboró la tesis *“La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el distrito judicial de Lima, año 2017”* [Posgrado]. La presente investigación guarda relación con nuestra variable independiente; habiéndose formulado como Problema General: “¿Cuál es la relación que existe entre la inaplicación de responsabilidad restringida con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena, en el Distrito judicial de Lima, año 2017?” (p. 19).

El tipo de investigación fue Básica, con un diseño no experimental, la población estuvo representada por operadores jurídicos entre los que se encontraron: jueces penales, fiscales y abogados; asimismo, la muestra fue no probabilística; y las técnicas de investigación utilizadas fueron: Observación.

“(…)

La responsabilidad restringida resulta ser una atenuante privilegiada, que debe permitir la reducción de la pena para los imputados que tengan más de 65 años de edad; toda vez que éstos imputados en caso de recibir una pena alta, la probabilidad de que se puedan reinsertar a la sociedad es mínima, en tal sentido no se cumpliría con el fin preventivo especial de la pena tal como señala la constitución política del estado, el código penal y el código de ejecución penal” (p. 143).

Como bien sabemos, para que pueda hablarse de la existencia de un evento delictivo que merece un castigo jurídico penal es necesario que nos encontremos ante una conducta típica, antijurídica y culpable. Ahora bien, la categoría de la “culpabilidad” es según la doctrina dominante el espacio donde descansa el grado de

reprochabilidad del agente o sujeto que delinque; con otras palabras; en este terreno se podrá realizar una actividad de graduación de la sanción a imponer a la persona que con su comportamiento ha comunicado su deslealtad con el ordenamiento legal, por ello, nuestro legislador ha creído conveniente ofrecer a los operadores jurídicos una serie de herramientas normativas que coadyuven en la solución de casos que se presentan en la praxis. En esa misma línea, la responsabilidad que el investigador aborda representa para la doctrina mayoritaria una causal de atenuación, esto debido a que hace posible que el juzgador disminuya prudencialmente la sanción prevista.

**Apagüño, R. (2018)**, elaboró la investigación *“La regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y su compatibilidad con el principio de igualdad”* [Pregrado]; presentada en la universidad César Vallejo – Perú, con el propósito de optar por el título profesional de abogado. La presente investigación guarda relación con nuestra variable: Prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad; habiéndose formulado como Problema General: “¿De qué manera es compatible constitucionalmente la regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y el Principio – derecho de igualdad?” (p. 69) y como Objetivo General: Determinar la compatibilidad constitucional entre la regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y el Principio – derecho de igualdad.

“(…)

Se conocido que la desigualdad aplicada en la regulación del artículo 22 del código Penal se ha justificado en base a criterios extrínsecos al sujeto con responsabilidad restringida, tales como la naturaleza grave del delito cometido y por políticas públicas contra la criminalidad en aras de la preservación de la seguridad ciudadana; sin embargo esta justificación no

resulta válida constitucionalmente toda vez que, no sólo crea un factor discriminatorio, sino que resultan inidóneos para el fin perseguido” (p. 149).

En función a lo antes precisado, se advierte que en esta oportunidad el investigador se ha inclinado por realizar una investigación que tiene como propósito describir el objeto de análisis, pero además abrazar algunos puntos discutibles en relación a la institución jurídica en cuestión.

En esa línea, nuestro legislador se ha inclinado por prever la responsabilidad en cuestión que ha ido transformándose a lo largo de los años, tras sufrir ciertas modificaciones que descansan en determinar los criterios para aplicar dicha atenuante, esto trajo consigo, como resultado que contemporáneamente surjan no sólo en la doctrina, sino también en la jurisprudencia posiciones contrarias.

▪ **Antecedentes Internacionales:**

**Villareal, A. (2015)**, elaboró la tesis *“Argumentación jurídica de la imputabilidad de los adolescentes a partir de los 16 años cuando cometen delitos graves”*. La presente investigación guarda relación con nuestra variable independiente; habiéndose formulado como Problema General: “Los adolescentes en nuestro país cometen delitos graves, pero al momento de ser juzgados se le somete a una medida socio educativa, quedando a un lado la aplicación de una sanción penal justa y acorde al nivel del delito cometido para garantizar el buen vivir” (p. 4); y como Objetivo General: “Realizar un estudio jurídico y social sobre la imputabilidad de los adolescentes desde los 16 años en el cometimientos de delitos graves” (p. 4).

El tipo de investigación fue cualitativa y cuantitativa, para recolectar la información se utilizó la encuesta, archivo y validación de expertos, el instrumento de investigación se aplicó a los juzgados de Núñez y adolescencia.

“(…)

No existen medidas de prevención clara o definida o peor socio-educativas, para detener el crecimiento delincuencia juvenil, no se atacan los factores de riesgo ni se identifican los sectores vulnerables donde ejerce con fuerza la criminalidad” (p. 97).

En esta investigación el tesista abordó un problema que evidencia una fuerte conexión con nuestro tema de investigación, y es que frecuentemente se aprecia que los adolescentes concretan eventos delictivos a lo largo y ancho del territorio nacional, no obstante, al momento de enfrentar un proceso se les tiene como inimputables y por ello no se les puede aplicar una sanción jurídico penal, quedando sólo como una suerte de reserva la sanción prevista en otra normatividad. En el hermano país del Ecuador si un adolescente es responsable de un evento delictivo se le privará de su libertad en un centro de adolescentes infractores, en donde en varias oportunidades terminan fugándose destruyendo el cumplimiento del objetivo de la aplicación de una sanción.

**Pacheco, C. (2014)**, elaboró la investigación “*Causales de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: Una visión desde el Derecho Comparado- Caso de España*”. [Pregrado]; presentada en la Universidad Libre – Seccional Cúcuta- Colombia; habiéndose formulado como Problema General: “¿Cuáles son las causales de inimputabilidad en los sistemas penales colombiano y español?” (p. 14); y como Objetivo General: “Analizar desde el derecho comparado



las causales de inimputabilidad establecidas en los sistemas penales colombiano y español” (p. 15).

El tipo de investigación fue jurídico-comparativo; se apoyó en fuentes de naturaleza documental, y el instrumento aplicado fue la recolección de la información.

“(…)

La inimputabilidad es la capacidad de ser culpable, aplicada a algunos individuos que sufren por su condición (desórdenes mentales, alteraciones de la conciencia, de la realidad, diversidad sociocultural), no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que pudiendo comprenderlo, no está en condiciones de actuar de otra manera” (p. 72).

En la investigación antes descrita se aprecia un estudio comparado entre la legislación colombiana y española, el mismo que versa sobre la cuestión de la inimputabilidad, cuestión que aún hoy en día entraña diversas particularidades y aspectos problemáticos. La institución aquí abordada desentraña uno de los tópicos más complicados en el terreno de las ciencias penales. La mayor parte de los ordenamientos entienden que existe una determinada cantidad de persona que por una determinada “situación” deben absorber un tratamiento diferenciado por parte del aparato estatal y del sistema penal.

Ahora bien, la institución bajo objeto de análisis es también conocida en la dogmática penal como “incapacidad de la persona” para poder responder por las conductas relevantes que realiza en la sociedad en que se desplaza. Fijado esto, es menester resaltar que en la presente investigación la problemática no sólo aborda aspectos sustantivos, sino también probatorios como la cuestión de la probanza de

dicha inimputabilidad, por ello, realiza un análisis comparado rescatando algunas consideraciones del ordenamiento español.

## **2.2 Bases teóricas o científicas**

### **2.2.1 Variable Independiente: Prohibición de la Responsabilidad Penal Restringida por la Edad**

Habiendo abordado en los párrafos precedentes algunas consideraciones relevantes para nuestra investigación como son los antecedentes de nuestro estudio, corresponde ahora adentrarnos en las bases teóricas a reflexiones para quien se acerca a revisar esta investigación, o quien toma como punto de partida nuestra postura, pero además que nos proporcione el sustento adecuado para solucionar algunos supuestos, ni con la jurisprudencia se ha podido llegar a buen puerto y encontrar una motivación debidamente creíble de esta institución problemática.

Así las cosas, es menester como punto de partida advertir que los principales órganos de justicia en nuestro país han propuesto diversas perspectivas que para la doctrina dominante lo único que han logrado es caer en una gran incertidumbre en torno a la institución contenida en el art. 22 del C.P., en la que el legislador peruano ha tenido a bien prever una suerte de atenuación de la punición cuando el “agente” o la persona que con su conducta comunica la deslealtad al ordenamiento vigente se encuentra entre los 18 y 21 o es mayor de los 65 años edad.

En función de lo planteado, desde otro acercamiento a esta institución (y aquí empezamos a conectar con la otra variable de estudio) se aprecia que en

abundante jurisprudencia las limitaciones existentes en los supuestos de eventos delictivos graves, quebrantan y/o transgreden la directriz “igualdad” y por lo tanto son arbitrarias. Desde una nueva perspectiva, se ha venido dejando de lado las reflexiones que versan sobre la no aplicación de dicho parámetro para atenuar el quantum de la pena, aludiendo a la no inconstitucionalidad ni afectación del principio de igualdad. Desde nuestra postura consideramos que dichas restricciones constituyen no sólo una inidónea manifestación de la política criminal en nuestro estado, sino que, además, representa una evidente contravención de los análisis jurídico dogmáticos y de los derechos fundamentales en un estado de derecho.

En habidas cuentas, aludimos a una inidónea manifestación de la política criminal, porque desde nuestra postura entendemos que el Derecho penal puede apreciarse como una de las herramientas de lucha que es utilizada por el aparato estatal para enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad que día a día surgen y que implican grandes retos no sólo para el terreno de las ciencias penales, sino también para otras áreas afines que se complementan en la lucha por analizar, prevenir y castigar eventos delictivos. Se habla aquí, de la política criminal, la misma que presenta dentro de sus roles la implementación de criterios axiológicos que son utilizados para prevenir la realización de hechos criminales desde la perspectiva de la eficacia y las garantías fundamentales que atañen a todo imputado en el proceso penal, todo ello, con el propósito de expresar su mejoramiento.

Fijado esto, es conveniente resaltar que para algunos doctrinarios en la política criminal pueden apreciarse dos propósitos sumamente relevantes: a) Previsión idónea de atenuar o suprimir totalmente los fenómenos criminales; y,

b) Análisis de criterios axiológicos para realizar una valoración del castigo penal que se aplica al sujeto que defrauda la norma vigente. Retornando al análisis de la institución en cuestión, corresponde dar cuenta de la evolución no sólo legislativa sino también doctrinaria que ha sufrido la misma, transformándose este dispositivo con el propósito de obstaculizarse dicha aminoración de sanción cuando se trata de eventos delictivos de suma gravedad, en razón de ello, el legislador nacional ha ido incorporando dentro de ese catálogo de delitos otros más, en los que sus intervinientes no recibirían una atenuación de su sanción.

En los párrafos precedentes, situábamos sobre el tapete las incongruencias jurisprudenciales y la no similitud de las mismas, en las que aplicando mecanismos constitucionales. Ahora bien, para poder comprobar si efectivamente se está produciendo una afectación al principio en cuestión, es necesario aludir a algunas reflexiones teóricas introductorias que nos permitan obtener mayores luces de aquel.

En función de lo planteado, el principio de igualdad representa en todos los ordenamientos legales una suerte de “equilibrio” en cuanto derechos y deberes que atañen a todas las personas dentro de un estado de derecho. Por ello, el T.C. en determinados pronunciamientos se ha inclinado por aceptar que este principio surge como un punto álgido del sistema constitucional que se funda en cuestiones democráticas, siendo reconocido como un derecho fundamental que trae consigo el veraz cumplimiento facultativo que corresponde a la “persona” que se desarrolla en sociedad. Así las cosas, se hace necesaria su idónea aplicación no sólo en aspectos que desbordan contenidos jurídicos, sino también en la vida diaria. Para ir acercándonos de a pocos a la situación problemática que reviste este principio, debe aludirse a la cuestión que avizora en este principio dos parámetros:

a) Que entraña aspectos formales, en este punto asigna un presupuesto al legislador para que él no cometa alguna diferenciación inmotivada; y, b) Que contiene reflexiones Materiales, en la que encierra un requisito de carácter positivo del aparato estatal, el mismo que tiene como punto de partida, la aseveración de la no idoneidad de los preceptos de arbitrariedad y el merecimiento por estabilizar distintas circunstancias.

La no permisión de conductas socialmente disfuncionales y la aplicación de castigo sólo encuentra su legitimidad, es posible quitar la libertad de un tercero para tutelar nuestro propio ámbito de competencia; así también, cabe la posibilidad de que se reprima penalmente a quien interviene en la lesión de nuestro ámbito personal, de nuestra “libertad”; en similar sentido, hemos de aceptar que se prohíba nuestra libertad en función de la protección de otras personas, desde esta mirada, no habría libertad sin igualdad.

Por otro lado, es ampliamente conocido el tema de las diferencias en el trato que se otorga a cada persona, siendo que en el contexto social ello conduce a que determinadas “personas” puedan hallar parámetros al momento de aspirar a satisfacer. Podría decirse que el principio bajo objeto de análisis desde una perspectiva meramente formal asigna al legislador cierta razonabilidad al momento de realizar diferenciaciones, en la perspectiva de que, existe una falencia que traería consecuencias al momento de realizar algunas distinciones que desde lo objetivo parecen ser similares. En tal sentido, cuando nos encontramos ante un trato que reviste ciertas diferencias se estaría hablando de una vulneración del principio bajo comentario, es decir, cuando no se encuentra ni motivo, ni justificación, pero además resulta ser no razonable se estaría ante un trato diferenciado.

Ahora bien, retornando al tema de la política criminal y sus implicancias en la institución bajo comentario, es preciso aludir que dentro de los roles del aparato estatal se encuentra la construcción y promulgación de preceptos normativos que tengan como propósito auxiliar a la vigencia de la armonía en sociedad y sus contactos que ella encierra, aunado a esto, que dentro de sus finalidades se pueda avizorar. Cuando existen circunstancias o eventos fácticos que lesionan o crean un riesgo para determinados bienes jurídicos protegidos lo que corresponderá será aplicar un castigo para ese tipo de “mal”. Siendo esto así, la política criminal presenta una organización que abarca no sólo cuestiones jurídicas, sino también sociológicas y hasta políticas, por ello, al prever una determinación sanción jurídico penal se debe tener presente la función y/o el propósito que atañe a la pena, analizando también las directrices que guían al derecho penal.

Asimismo, es menester resaltar el análisis de los nuevos fenómenos de criminalidad y los mecanismos y herramientas propuestas para combatirla, ello, lastimosamente no sucede en nuestro ordenamiento legal, sólo apreciamos el surgimiento de una suerte de “populismo punitivo” en el que sólo se prevén tipos penales o sanciones para contentar a la sociedad, la misma que las vicisitudes que se le presentan requiere sanciones. En habidas cuentas, es meritorio que el aparato estatal aplique una política criminal que tome en cuenta análisis e investigación de lo que acontece en el ámbito fáctico, del surgimiento e implicancias de eventos delictivos, teniendo a la mano estadísticas confiables que le permitan redactar estrategias en colaboración con instituciones estatales que hagan posible realizar un trabajo articulado para enfrentar la problemática que acontece en nuestra sociedad.

Es preciso hacer referencia en esta parte de la denominación “capacidad” para efectos de analizar el tema de forma adecuada, así, en la literatura que ha sido revisada se encontró que dicho término representa la cualidad del capaz para asumir determinados roles en el teatro de la vida, no obstante, concordamos con lo que von Belling sostenía hace algunos años, cuando advertía que era incorrecto hablar de inimputabilidad disminuida porque en la literatura jurídico penal no se apreciaba grados de imputabilidad. En similar sentido, se encuentran otras consideraciones que ingresan al ámbito de la evolución de la personalidad en la que aún no se ha concluido o en todo caso la salud mental se encuentra sobresaltada, no obstante, ninguno de los dos casos separan por completo la capacidad de autodeterminación que poseen todas las personas dentro de sus relaciones cotidianas en sociedad, dichas complicaciones no son propias o se encuentran al margen de la imputabilidad y en esa línea, no se evidencian graduaciones.

De la misma forma, en la doctrina surgen algunas reflexiones que evidencian que las personas (jóvenes), que en el instante en que intervienen en un evento delictivo tienen dieciocho años y son menores de veintiún años, podrían igualarse a las “personas adultas” en relación a su imputabilidad. Cuando se habla de “capacidad disminuida” no se está haciendo referencia a una graduación de aquella, en sentido contrario, constituye o representa una forma. En función de lo planteado, en la literatura se aprecian algunas posturas que entienden que los jóvenes adultos o adultos mayores no se encuentran en una situación de “disminución de la imputabilidad” ; al contrario, son “entes” que revisten determinada capacidad de culpabilidad, no obstante, la situación en que se encuentran al momento en que intervienen en el evento delictivo se permite

encontrarse ante un contexto particular, que será examinado al momento de realizar la determinación de la sanción a imponer, instante en el cual el juzgador deberá ponderar el grado de culpabilidad de la persona que delinquiró y las circunstancias fácticas que demuestran el evento delictivo, pero además, analizará las circunstancias *intuitu personae*, comprobando si en realidad se manifiestan o no las motivaciones que hagan descansar la disminución facultativa.

#### ▪ **La Dogmática Penal**

Debemos partir entendiendo que el Derecho Penal presenta tres aspectos importantes: el objetivo, Subjetivo y científico, que trataremos de desbrozar trivialmente pues desbordaría el objeto de nuestra investigación. En ese sentido, el aspecto objetivo, se encuentra representado por un conjunto de normas jurídico penales, por ello, el presupuesto para su aplicación será una conducta antinormativa, por ello, para algunos autores el sujeto que delinque estaría comunicando con su conducta antinormativa una deslealtad a la vigencia de la norma, o se estaría extralimitando en su ámbito de organización que traerá como consecuencia la aplicación de un castigo jurídico penal.

Así las cosas, tenemos el aspecto subjetivo que es también conocido como “*Ius Puniendi*” o el Derecho/ facultad del aparato estatal para reprimir conductas que afectan bienes jurídicos protegidos. En esa línea, la facultad del *Ius Puniendi* se encuentra supeditada al rol que se le otorga a la pena, no obstante, se han presentado diversas posturas que se inclinan por defender la falta de legitimidad del Derecho Penal, por ello, no habría un sustento convincente para aplicar el poder del aparato estatal.



Si la aplicación del derecho penal no surgiera como merecedora, entonces no se encontraría base material alguna. En función de lo planteado, estaríamos hablando de la tutela que presenta el estado para crear o designar sanciones a las personas que cometen eventos criminales. Existe, un amplio sector doctrinal que sostiene que la principal razón por la que el aparato estatal se instituye como el único reconocido para ejercer el Ius Puniendi se funda en que los bienes dañados por la realización del evento criminal son de naturaleza colectiva.

Debido a que quien tiene el deber de tutelar determinados bienes jurídicos en el ordenamiento legal es el estado, la aplicación de una sanción surge como una propuesta pública, en la que no será necesaria siquiera la denuncia de parte del agraviado, únicamente podrá producirse esto, en el caso de la afectación de interés personalísimos, como lo podemos apreciar en los delitos contra el honor, en los que la parte agraviada supone una facultad particular de perseguir delitos.

Asimismo, cuando nos encontremos en el supuesto de un evento delictivo de baja gravedad, como en el caso de las lesiones culposas leves, la potestad sancionadora exigirá como requisito de procedibilidad: la denuncia de la parte afectada, sin embargo, luego de ejercitar la acción penal nos encontraríamos ante un supuesto con connotaciones públicas, en ese ámbito corresponderá al defensor de la legalidad (fiscal encargado del caso) la potestad de perseguir el delito, iniciando las correspondientes diligencias preliminares que le permitan recabar los actos de investigación.

En el tercer aspecto, nos encontramos con la ciencia del Derecho Penal o también denominada Dogmática Jurídico Penal, para algún sector doctrinario al hablar de doctrina se estaría haciendo referencia al método que se preocupa por

la interpretación, sistematización, creación y progreso de la normatividad y posturas dogmáticas en el campo del derecho Penal.

Fijado esto, podría decirse también que constituye el resultado del principio de intervención del aparato estatal y un triunfo del pensamiento democrático. Constituye la vía más idónea, para proponer algunos lineamientos y conceptualizaciones en el terreno del derecho penal, trae consigo la posibilidad de abandonar criterios subjetivos y/o abstractos, por ello, se cree que en un ordenamiento legal cuando más sistematizada y avanzada se encuentre la dogmática más adecuada serán las decisiones de los juzgadores.

(Von Liszt, 1886) “Cuanto más se abandonen a la casuística la legislación y la ciencia, tanto más insegura e incoherente será la administración de justicia. Sólo el conocimiento sistemático garantiza un pleno dominio sobre la materia” (p. 212). Dentro de este orden de ideas, se pone sobre el tapete que las pretensiones clásicas de la dogmática siempre recayeron en la obtención de seguridad jurídica, fundar una estructura firme que reprima la intervención de ideologías se constituyó como uno de sus principales propósitos, reafirmando con esto un estado de Derecho.

En habidas cuentas, la dogmática penal para autores como Silva Sánchez vendría a entenderse como “la ciencia del derecho penal por excelencia”. Por ello, (Gimbernat, 1999) refiere “se le denomina dogmática penal porque parte del estudio del Derecho Penal Positivo como si fuese un conjunto de dogmas” (p. 36). Sin embargo, debe entenderse que al hablar de dogmas no se estaría aceptando una postura acrítica y cerrada, sino que consistiría el punto de partida para un adecuado aprendizaje y actuación del Derecho Penal.

### **2.2.1.1 Imputabilidad Penal**

Antes de ingresar a examinar la imputabilidad penal que encuentra su fundamento en la facultad que posee toda persona para poder afrontar una sanción que el ius puniendi a través de sus órganos impone, es menester aludir a algunas consideraciones que sitúan sobre el tapete la evolución jurídico dogmática que ha ido sufriendo la categoría de la “culpabilidad” para posteriormente aterrizar en el tópico que en esta parte de la investigación abordaremos.

En esa línea, la culpabilidad para algunos autores representa una aproximación conceptual de la teoría del delito, surgiendo dentro de ella reflexiones que entienden que no cabe la posibilidad de aplicar una sanción de naturaleza penal si no existe culpabilidad en el sujeto que ha intervenido en el evento con relevancia penal. No obstante, es preciso resaltar la problemática que existe no sólo en torno a su definición sino también sobre su sistematización en la teoría del delito.

Así las cosas, el evento que recubre relevancia jurídico penal con el autor, su análisis dogmático desde los primeros análisis se encontró fuertemente relacionado al concepto de persona. En función de lo planteado, no podrá desistirse al entendimiento de “persona” sin advertir posteriormente falencias o incongruencias al analizar esta categoría.

La construcción coherente de los presupuestos de identificación de la responsabilidad con una naturaleza penal situó en el centro de su análisis a la “persona” como sujeto de imputación, teniendo una mayor preponderancia su naturaleza moral como criterio diferenciador frente a otros contextos. En efecto, la imputación de naturaleza moral se fundaba en la determinación de la

responsabilidad penal en la perspectiva del delito sostenida por penalistas hegelianos.

Si buscamos una primera definición de culpabilidad entonces será menester remitirnos a las reflexiones que en su momento postulara Adolf Merkel, quien mantuvo sus reflexiones al margen de la “escuela hegeliana”. Merkel (2006) manifestó “El obrar o no obrar antijurídico de una persona que, según los criterios corrientes, constituye a ésta, como tal, en una deuda” (p. 72), esta aproximación no trajo consigo una definición autónoma, ello, debido a que la culpabilidad era la propia conducta digna de reproche. Desde la doctrina jurídico penal se califica a esta postura como una “tesis unitaria” donde la culpabilidad presenta falencias en relación a la sustantividad propia.

Con el transcurso de los años se postuló una diferenciación entre antijuridicidad y culpabilidad con la formulación de Von Ihering, momento en que se admitió el valor antijurídico de un comportamiento, sin importar si existe o no culpabilidad, otorgándose a la antijuridicidad de la conducta un criterio objetivo, mientras que la culpabilidad fue vista desde el terreno subjetivo, en tal sentido, surgía la posibilidad de admitir un “ilícito no culpable”.

(Bacigalupo, 1985) manifestó “La visión mecanicista alcanzó la subjetividad del delito, por lo que la culpabilidad fue definida como una vinculación psicológica entre la voluntad del autor y el resultado lesivo” (p. 356). Dicha relación de carácter psicológica se lograba divisar bajo dos formas: a) Dolo y b) Culpa, según un sector de la doctrina esta comprensión de la categoría bajo objeto de análisis recibió la denominación de “concepto psicológico”.

En función de lo sostenido, la culpabilidad hacía referencia al reproche que se realiza al sujeto por su conducta, no obstante, más adelante este autor reconoció que éste era sólo un concepto abstracto y fue postulado sólo para otorgar un orden, es menester precisar que esta formulación contenía tres aspectos: La imputabilidad, la relación psíquica y la normalidad de las circunstancias. Posteriormente Roxin y Jakobs desarrollan otros criterios, el primer autor entiende que la libertad constituye una atribución de carácter social y desarrolla dentro de ella la denominada “responsabilidad”, ya en esta perspectiva jurídico penal la culpabilidad pasa a ser una edificación que depende de las necesidades sociales de la pena. Por otro lado, bajo una perspectiva extrema Jakobs postula una configuración social de esta categoría.

Fijado esto, corresponde ahora ingresar a abordar el fundamento material de la categoría bajo objeto de análisis. En esa línea, pensamos que la formulación de Jakobs se acerca con mayor idoneidad a la definición de “persona”, no obstante, debemos resaltar que esta inclinación no debe llevarnos a entender a la “persona” como una construcción fijada por la sociedad. Cuando se hace referencia a “persona”, se habla de estatus que atañen al contexto contemporáneo del “ente”, no obstante, dicha titularidad no es dependiente del reconocimiento que le puede otorgar el sistema social, sino al evento de carácter natural de un ser humano. Estas reflexiones, se fundan en la cuestión de que el reconocimiento social descansa en la dignidad de la “persona”, dicha dignidad para gran parte de la doctrina puede surgir bajo dos formas: a) Dignidad absoluta, que atañe a toda persona por el hecho de serlo, y b) Dignidad relativa, en la que la persona se comporta según su realización personal.

Ahora bien, no será suficiente con la sola individualidad de la “persona”, sino que será necesario tener en cuenta su “socialidad” la misma que otorga a su conducta un sentido comunicativo en particular. Así las cosas, sostenemos que toda conducta de la persona en un determinado espacio tiene un propósito social.

(García, 2012) sostiene “La condición de la mayoría de edad para la imputabilidad penal constituye un estado permanente que no admite graduaciones ni diferenciaciones, salvo en el caso legalmente previsto de la imputabilidad restringida” (p. 634). Efectivamente, para que una persona pueda encontrarse ante una situación “imputabilidad penal” habrá de reunir capacidades como: Percepción, comprensión y determinación que han posible sortear la realización del evento delictivo. Por ello, cuando nos encontramos ante la disminución de alguna de estas capacidades lo que le corresponderá al juzgador será atenuar la sanción jurídico penal.

La imputabilidad puede verse atenuada y, por ello, procurar un contexto particular en la culpabilidad del autor que evidencie una disminución de la sanción al instante en que va a ser individualizada. No obstante, el legislador peruano en el artículo 22 del C.P.

### **2.2.1.2 Disminución del Castigo Jurídico Penal**

El artículo 22 del C.P. prevé la atenuación de la sanción por existir motivaciones en relación a la edad de la persona que interviene en el evento delictivo, sin embargo, esta institución trae consigo puntos álgidos que merecen ser analizados, uno de ellos son los casos de disminución del castigo jurídico penal.

Este supuesto, se encuentra relacionado a determinados presupuestos temporales cronológicos que atañen a la edad de la “persona” que interviene en la comisión u omisión de eventos delictivos. De esto, se deduce que el sustento material de dicha atenuación se encuentra en la “edad” del sujeto y en la valoración que ha tenido a bien prever el legislador nacional en función a la capacidad jurídico penal de las personas.

Según la consideración del legislador, no sólo las persona que tienen entre los 18 y 21 años edad no poseen plena capacidad de responsabilidad penal, sino también los mayores de 65 años; en otras palabras, presentan una capacidad reducida de responsabilidad penal que hace posible la disminución facultativa de la sanción a imponer por parte del juzgador.

### **2.2.1.3 Exclusión de la Disminución del Castigo.**

En este otro supuesto, parece ser que acontece todo lo contrario, y contra todo argumento coherente, no se sustentan en el no cumplimiento de los presupuestos temporales o edad cronológica que atañen a la persona que interviene en el hecho delictivo, sino a otros criterios. A decir verdad, el artículo bajo objeto de análisis no excluye la atenuación de la sanción en función a que la persona posee plena capacidad para responder penalmente, sino en relación a que sobre el delito realizado asisten algunos elementos agravantes que no hacen posible aplicar la aminoración de la sanción.

En el primero de aquellos podemos apreciar la realización repetida de eventos delictivos culposos, entre los que podemos encontrar el homicidio culposo contenido en el artículo 111 del código penal peruano y las lesiones

culposas del artículo 124 del C.P., en el que la realización repetida de aquellos delitos conduce a la exclusión de la atenuación de la sanción.

Desde nuestra postura, el legislador peruano ha previsto dos instituciones que presentan serias discrepancias y, por lo tanto, entrañan cuestiones distintas. Desde un primer acercamiento, postula normativamente la disminución o atenuación de la sanción cuando la persona que interviene en el evento presenta una edad cronológica que va desde los 18 hasta 21 años y cuando supera los 65 años, presupuesto en el que no tendrá capacidad de responsabilidad jurídico penal, no obstante, ello se contradice cuando se prevé la particularidad en la norma, es decir, la exclusión de dicha disminución facultativa, supuesto en el que pese a que el autor se encuentra dentro de la edad cronológica prevista por el legislador.

▪ **Consideraciones en torno a los fines del derecho penal contemporáneo**

(Silva, 1992) manifiesta “Definir materialmente el derecho penal significa determinar la función que cumple, esto es, aquello que, de algún modo, legitima la causación del mal en el que consiste esencialmente la penal” (p.179). No cabe duda, de que pese a situar sobre el tapete esta cuestión desde la dogmática penal contemporánea, con un primer acercamiento podemos advertir que la “la función del derecho penal” desborda grandes complicaciones y divergencias.

(Fleming, 2009) señala “La pena trascendía al que cometía una falta, pudiendo extenderse a sus familiares e incluso a la misma comunidad” (p.20).

Por ello, (Fleming, 2009) refiere “La intervención de la colectividad no se dirigía a intermediar la repuesta del ofendido sino a calmar la ira de los dioses que se estimaban ofendidos” (p. 20).



En función de lo planteado, se aprecia con gran notoriedad el espacio que ocupan en estas líneas las reflexiones que versan sobre el tópico en cuestión: en estricto, el que se encuentra entre las particularidades que reviste el método dogmático y explicación del resultado principal.

(Silva, 2010) manifiesta “Expresándolo en términos más concretos, lo que legitimaría al derecho penal sería su capacidad para reducir al mínimo posible el grado de violencia- en sentido amplio- que se genera en una sociedad” (p. 294).

Conviene precisar ahora a que nos referimos por “formas”, podemos decir que con ellas se hace referencia a la definición más clara y precisa que realiza la ley en relación a las conductas contra las que irá dirigido la intervención del derecho penal, así también podemos encontrar las sanciones que pueden ser aplicables a los mismos.

Con estas consideraciones, se advierte que la aplicación de la violencia y el ánimo de venganza se empiezan a dejar de lado, apreciándose el surgimiento de una herramienta disuasiva (la pena), fundada no sólo por mecanismos policiales, sino también por la autoridad, las mismas que avalaban un nivel aceptable de eficacia de la sanción punitiva en relación a la venganza privada.

(Nino, 1989) sostiene “Por otro lado, esta misma razón implica una limitación a la posibilidad de prescribir y aplicar penas cuando ello tiene como efecto una disminución neta de la autonomía disponible en el conjunto social” (p. 29).

En habidas cuentas, lo que se pretende es someter el ejercicio del poder estatal, como un mal que es, a las directrices que postulan “el estado de necesidad” y así poder resaltar que nos encontramos ante un mal necesario.

Para que esto pueda cumplirse, será necesario reunir los siguientes presupuestos: a) Que la afectación que se busca prevenir sea mayor que el que se causa; b) Que la pena se idónea para obstaculizar dicha afectación, y, c) Que la pena surja de un contexto de necesidad, en otras palabras, que no exista otra medida que sea igual de eficaz.

### **2.2.2. Igualdad**

Al ingresar a abordar nuestra otra variable de investigación: Derecho a la igualdad, corresponde dar cuenta inicialmente que en un estado de derecho absolutamente todas las personas presentan iguales derechos, pero, además, les atañe la igualdad ante la ley, sin caer en diferenciaciones arbitrarias por motivaciones de sexo, raza, idioma, religión u otra condición que presenten.

A comienzos de la década del sesenta del siglo anterior, en Italia la Corte Constitucional al realizar la interpretación del artículo 3, apartado 1 y siguiendo el modelo aristotélico de la igualdad advierte que a los casos iguales se les debe aplicar una solución similar; mientras que a los casos distintos una manera diferente. Dicha interpretación transforma la prohibición de discriminación en una prohibición genérica.

Desde otra perspectiva, el derecho a la igualdad hace referencia al trato que deben recibir todas las personas en un ordenamiento legal. Como resultado de ello, en caso de encontrarnos ante un trato diferenciado éste se encontrará proscrito, ello, debido a que el trato diferenciado entre personas “iguales” significa discriminación. No obstante, en el plano fáctico se aprecia con gran notoriedad que existen serias desigualdades, lo que hace pertinente la aplicación de nuevos mecanismos o herramientas que estén encaminadas a conseguir que el

derecho en cuestión no culmine con su reconocimiento únicamente “formal”, sino que existan igualdad posibilidades para concretar adecuadamente.

Como veníamos mencionando, la discriminación desde la óptica del aparato estatal puede apreciarse a través de distintas manifestaciones, resaltando dentro de ellas la expedición de normas jurídicas con criterios discriminatorios.

Desde el año 2002, momento en el cual se inclinaron por realizar algunos cambios en materia constitucional los mismos que quedaron estancados, cobró especial importancia el derecho a la igualdad que empezó a sufrir algunas modificaciones desde el anteproyecto de constitución, hasta llegar al texto aprobado por el congreso. Ahora bien, como hemos sostenido en párrafos precedentes el derecho a la igualdad ante la ley están contenido dentro del derecho a la igualdad, sin embargo, cuando se aborda es analizado de forma distinta.

A decir verdad, la definición de igualdad sirve de fundamento para analizar la afectación no de otros derechos fundamentales. La igualdad como directriz se presenta como una guía de actuación del aparato estatal. Por ello, constituye una norma ampliamente relevante que el cuerpo político debe garantizar. Asimismo, el principio en cuestión, pretende que el aparato estatal ofrezca una vinculación negativa o abstencionista.

(Guastini, 2014) refiere “La igualdad en los derechos, además, muestra dos aspectos: puede ser concebida como una norma (una norma de principio) o como (el contenido de un derecho subjetivo)” (p. 501)

### **2.2.2.1 La Igualdad en cuanto Norma de Principio**

En esta parte, se entiende al principio de igualdad como aquella prohibición de actos discriminatorios en la distribución de derechos, aunado a esto, de las prestaciones, ya que hay que tener en cuenta que a cada derecho le atañe una prestación u obligación.

En estricto, los delincuentes, los deudores, los cónyuges, los recién casados, y así sucesivamente, defiende y presenta como propósito que tengan iguales derechos todos los acreedores sin distinción alguna, en otras palabras, que no exista diferenciación entre un acreedor blanco y otro negro; todos los asesinos, sin distinción alguna, ello, sin lugar a dudas constituye la problemática, mas no la solución, la misma que descansa en la siguiente reflexión: ¿De qué manera una diferenciación de situaciones y de atribución de derechos está debidamente sustentada?

### **2.2.2.3 La Igualdad en cuanto fuente de Lagunas Axiológicas**

El principio en cuestión, es visto como una máquina creadora de lagunas axiológicas, desde un sentido amplio se le denomina “laguna axiológica” no a la falta o carencia de normas, sino a la ausencia de una norma que según criterios éticos del intérprete- debería existir, en otras palabras, aquí se hace referencia a las normas que deberían existir porque las necesita con suma urgencia el principio bajo objeto de análisis.

Nos encontramos ante un supuesto fáctico, si cuando nos topamos con una norma. a) En primer supuesto el legislador otorgó a las “entidades colectivas” una exención impositiva; al realizarlo olvidó realizar una diferenciación entre dos

subclases (empresas grandes y empresas pequeñas), las mismas que son con claridad distintas. En este primer caso, lo que podemos advertir es la carencia de una norma diferenciadora que vuelva a conectar la una y la otra con un resultado diferente.

Según lo antes vertido, se ha podido apreciar que ambos supuestos son axiológicamente proporcionales, debido a que en ambos se transgrede el principio de igualdad, entendido como ya se mencionó. En tal sentido, en un supuesto estaría haciendo falta una norma diferenciadora y en el otro una norma igualadora.

### **2.3 Marco conceptual**

#### **a) Prohibición de la Responsabilidad Penal Restringida por la Edad**

“El artículo 22 del código penal regula la disminución de la pena debido a que el agente del delito no posee plena capacidad de responsabilidad jurídico-penal que emanan de la edad cronológica” (Salazar & Llamoja, 2020, p. 191).

#### **b) Imputabilidad Penal**

“La imputabilidad penal se sustenta en la capacidad de una persona para poder responder jurídicamente por sus acciones y, por lo tanto, recibir imputaciones penales” (García, 2012, p. 634).

#### **c) Disminución del castigo jurídico penal**

El fundamento material de la disminución en la consideración que posee el legislador sobre la capacidad jurídico – penal de los ciudadanos que presentan

dicha edad cronológica durante la configuración del injusto penal (Salazar & Llamuja, 2020, p. 190).

**d) Exclusión de la disminución del castigo**

El artículo 22 del código penal no excluye la disminución de la pena debido a que el agente posee plena capacidad de responsabilidad penal, sino en virtud a que sobre el delito realizado concurren algunos elementos agravantes que impiden tomar en consideración la disminución de la pena (Salazar & Llamuja, 2020, p. 190).

**e) Política Criminal:**

“La política criminal somete a valoración los medios utilizados para la represión penal desde el punto de vista del respeto a las garantías jurídicos – penales o, también conocidos, como principios políticos – criminales” (García, 2012, p. 56).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General:**

La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

#### **3.2 Hipótesis Específicas:**

- a. La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.
- b. La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.
- c. La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

#### **3.3. Variables**

##### **3.3.1. Variable Independiente:**

##### **X. Prohibición de la Responsabilidad Penal Restringida por la Edad**

El artículo 22 del código penal regula la disminución de la pena debido a que el agente del delito no posee plena capacidad de responsabilidad jurídico-penal que emanan de la edad cronológica (Salazar & Llamoja, 2020, p. 191).

	<b>DIMENSIONES</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Imputabilidad Penal</li> <li>▪ Disminución del castigo jurídico penal</li> <li>▪ Exclusión de la disminución del castigo.</li> </ul>

### 3.3.2 Variable dependiente

#### Y) Derecho a la Igualdad

La igualdad de la cual estamos hablando, quiero decir, es igualdad en los derechos. La igualdad en los derechos, además, muestra dos aspectos: puede ser concebida como una norma (una norma de principio) o como (el contenido de un derecho subjetivo) (Guastini, 2014, p. 501)

	<b>DIMENSIONES</b>
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La igualdad en cuanto Norma de principio</li> <li>▪ La igualdad en cuanto derecho subjetivo.</li> <li>▪ La igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas</li> <li>▪</li> </ul>



### 3.3.3 Matriz de operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA
<b>Variable Independiente:</b>  PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD	El artículo 22 del código penal regula la disminución de la pena debido a que el agente del delito no posee plena capacidad de responsabilidad jurídico-penal que emanan de la edad cronológica (Salazar & Llamoja, 2020, p. 191).	En el corpus iuris penale se prevé la reducción o atenuación de la sanción jurídico penal en función a que el sujeto que delinque no posee aún capacidad suficiente para responder penalmente, la misma que se puede apreciar en la edad cronológica de la “persona”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Imputabilidad Penal</li> <li>▪ Disminución del castigo jurídico penal</li> <li>▪ Exclusión de la disminución del castigo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tiene conocimiento sobre la imputabilidad penal y sus implicancias en el sistema penal peruano.</li> <li>✓ Se informa sobre las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo.</li> <li>✓ Tiene conocimiento sobre los elementos agravantes que impiden aplicar la reducción de la sanción jurídico penal</li> <li>✓ Analiza el contenido de la culpabilidad para fundamentar la responsabilidad</li> <li>✓ Analiza la importancia de la política criminal en la cuestión de la responsabilidad penal restringida por la edad.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nunca</li> <li>2. Casi nunca</li> <li>3. A veces</li> <li>4. Casi siempre</li> <li>5. Siempre</li> </ol>
<b>Variable Dependiente:</b>  DERECHO A LA IGUALDAD	La igualdad de la cual estamos hablando, quiero decir, es igualdad en los derechos. La igualdad en los derechos, además, muestra dos aspectos: puede ser concebida como una norma (una norma de principio) o como (el contenido de	El derecho a la igualdad que se encuentra en nuestra constitución hace referencia a una igualdad en los derechos que atañen a la “persona” que convive en sociedad y en todo estado de derecho, este derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La igualdad en cuanto Norma de principio</li> <li>▪ La igualdad en cuanto derecho subjetivo.</li> <li>▪ La igualdad en cuanto fuente de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tiene conocimiento de la igualdad en cuanto norma de principio</li> <li>✓ Analiza el principio de igualdad en contexto del derecho penal</li> <li>✓ Tiene conocimiento sobre los destinatarios del</li> </ul>	

	un derecho subjetivo) (Guastini, 2014, p. 501)	contiene dos contenidos sumamente importantes: a) Que bien puede ser entendido como una norma de principio; y, b) Podría ser visto como un derecho subjetivo.	lagunas axiológicas	principio de igualdad ✓ Analiza el principio de igualdad como norma acerca de la legislación	
--	---	---	---------------------	---	--

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA

#### 4.1. Método de investigación

- **Comparativo.** – Se aplicó este método con el propósito de verificar el tratamiento efectuado en los casos comentados, dando cuenta de las diversas innovaciones erigidas para con la institución aludida.
- **Análisis.**- Este método al concretar una profunda investigación en relación a las modalidades de “Responsabilidad penal restringida” y de todo lo que entraña en los delitos graves y el derecho a la igualdad.
- **Método Exegético.** - Con la aplicación del método en cuestión conoceremos la finalidad por la cual en nuestro ordenamiento jurídico se ha previsto la figura bajo objeto de análisis.
- **Método Sistemático.** – Es prudente desarrollar un análisis ordenado de la normatividad concreta, aunado a esto, tal y como veníamos sosteniendo desde el inicio de nuestra investigación, echaremos un vistazo a la legislación comparada, para de esta forma ofrecer a nuestro amigo lector algunas luces de la institución que es objeto de investigación.

#### 4.2. Tipo de investigación

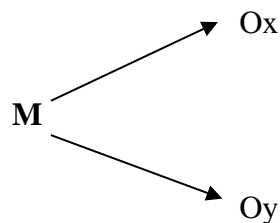
El trabajo de investigación en cuestión es de tipo **Básico**, porque nos permite situar sobre el tablero distintas aproximaciones y/o construcciones que han surgido producto de las reflexiones que esperamos nos conduzcan a buen puerto en el entendimiento de la institución bajo objeto de análisis.

### 4.3. Nivel de investigación

Se trató de explicitar bajo un radio **Explicativo**, señalamos esto porque sostenemos que en las líneas precedentes hemos elaborado algunas construcciones dogmáticas y político criminales que coadyuvarán en la labor diaria que realizan los operadores jurídicos y en la solución de casos que acontecen en el terreno fáctico.

### 4.4. Diseño de la investigación

En este trabajo de investigación hemos utilizado el diseño **no experimental transversal** de tipo explicativo.



**Donde:**

**M** = Muestra

**O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

**X** = O. V. I.

**Y** = O. V. D.

### 4.5 Población y Muestra

Toda averiguación debe contar con una agrupación de objetos o individuos sobre los cuales se pueda obtener información idónea para orientar las soluciones hasta buen puerto, por ello, decidimos incorporar a treinta y siete personas con conocimientos y demás aportes fundamentales sobre el asunto desarrollado.

#### **4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Es menester señalar que representa un pilar importante la previsión de los presupuestos antes aludidos, y en el presente caso se procura aplicar un cuestionario y así también un estudio documental con el cual se pueda recabar los datos y demás información necesaria para consolidar este proceso.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Tras efectuar el recojo de información sólida, necesaria y pertinente para construir un estudio adecuado se debe procesar la misma que obtener los lineamientos que han sido explicitados en la parte posterior, los cuales dan cuenta de los hallazgos y demás fundamentos que posibilitan una nueva interpretación de la institución abordada.

#### **4.8 Aspectos éticos de la investigación**

Es posible que para encontrar un punto de apoyo sobre el cual reposen cada uno de los fundamentos a esgrimirse sea necesario idear, construir y presentar presupuestos éticos que han sido establecidos en nuestra casa de estudio facilitando a cada individuo que interviene en el proceso señalado una mejor labor. Así las cosas, se tiene como principal ponderación y objeto de tutela al individuo, ambiente y a quien es de alguna forma posibilita la ejecución de esta indagación, cada uno de ellos no puede ser afectado antes ni durante el desarrollo de aquella porque estaría contraviniéndose las directrices surgidas precisamente para consolidar un proceso de investigación.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1 Descripción de los Resultados

En lo que corresponde a la variable Independiente: Prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad

Así también encontramos: Derecho a la igualdad

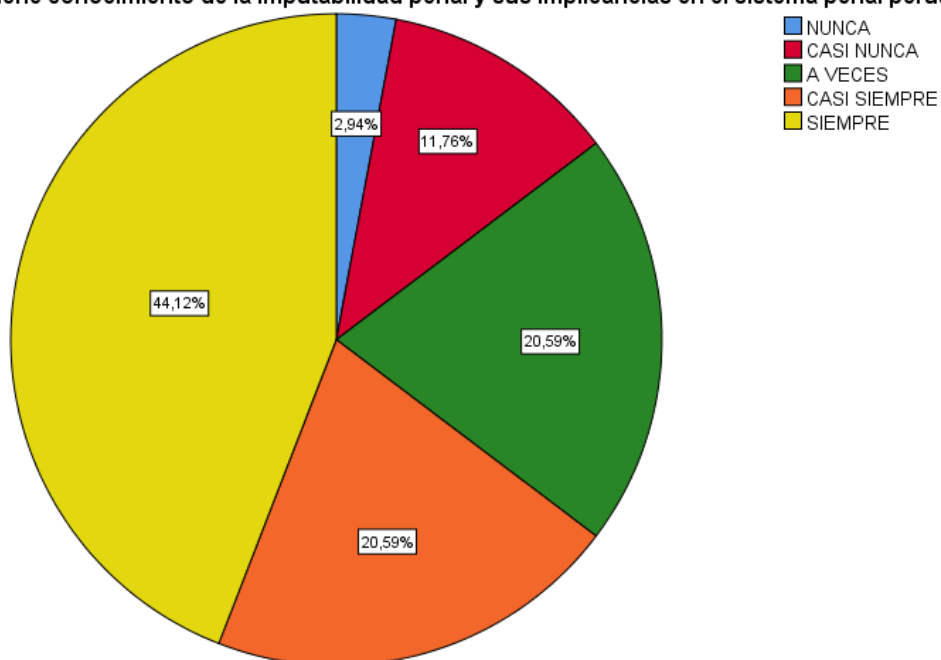
**Tabla 1**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	1	2,9	2,9	2,9
	CASI NUNCA	4	11,8	11,8	14,7
	A VECES	7	20,6	20,6	35,3
	CASI SIEMPRE	7	20,6	20,6	55,9
	SIEMPRE	15	44,1	44,1	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 1**

¿Tiene conocimiento de la imputabilidad penal y sus implicancias en el sistema penal peruano?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Las instituciones y edificaciones teóricas que se han postulado durante las últimas décadas coadyuvan a lidiar con los nuevos contactos que alteran el contexto de tranquilidad vigente en sociedad; por ello, dirigimos nuestro análisis hacia las consideraciones expuestas sobre la imputabilidad penal.

**Acotación:** Según los resultados explicitados gran porcentaje de individuos tienen conocimiento de la imputabilidad penal y sus implicancias en el sistema penal peruano.

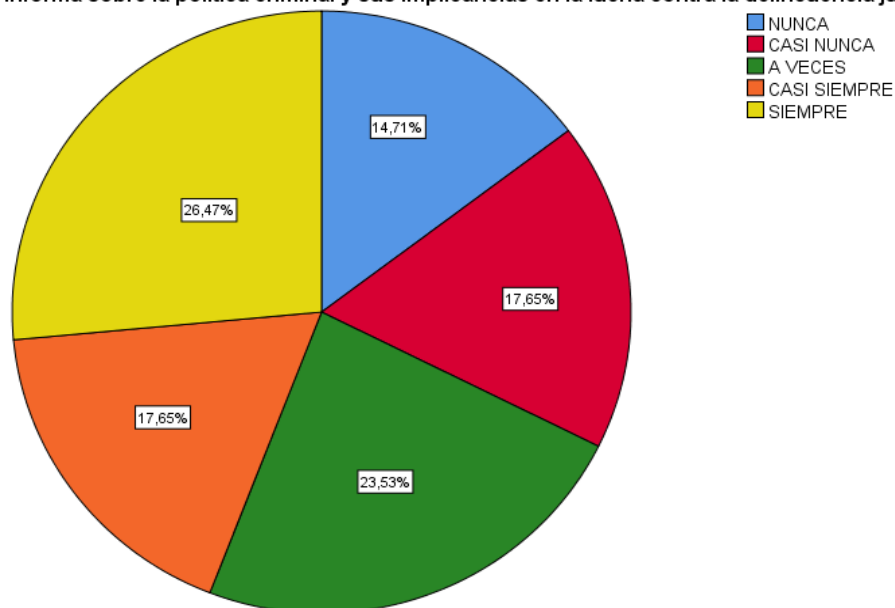
**Tabla 2**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	5	14,7	14,7	14,7
CASI NUNCA	6	17,6	17,6	32,4
A VECES	8	23,5	23,5	55,9
CASI SIEMPRE	6	17,6	17,6	73,5
SIEMPRE	9	26,5	26,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 2**

¿Se informa sobre la política criminal y sus implicancias en la lucha contra la delincuencia juvenil?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Existe una gran posibilidad de que se analice la política criminal y sus implicancias en la lucha contra la delincuencia juvenil y según lo determinado 26,5% siempre dirigen sus perspectivas hacia la edificación de un análisis concreto.

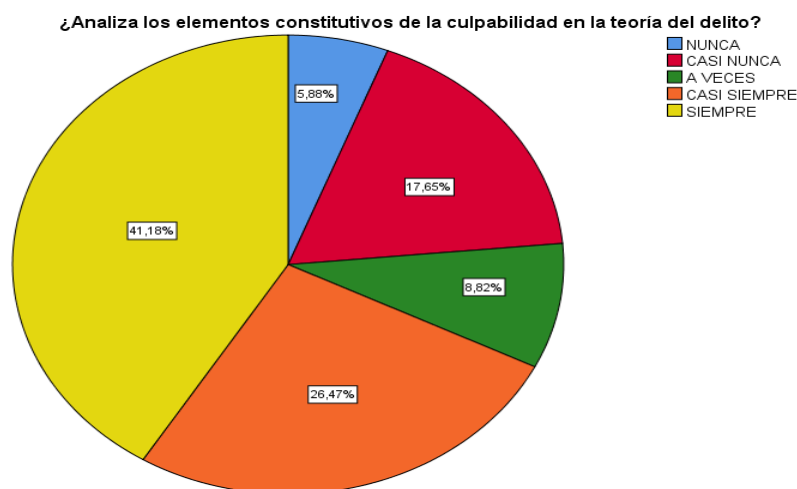
**Acotación:** Según los resultados explicitados dan cuenta del análisis sobre la política criminal y sus implicancias en la lucha contra la delincuencia juvenil, debe entenderse a la política criminal como uno de los mecanismos más relevantes para enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad, que es utilizado por el aparato estatal, asimismo, se encargan de aplicar criterios axiológicos para prevenir eventos delictivos en un ordenamiento legal.

**Tabla 3**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	2	5,9	5,9	5,9
	CASI NUNCA	6	17,6	17,6	23,5
	A VECES	3	8,8	8,8	32,4
	CASI SIEMPRE	9	26,5	26,5	58,8
	SIEMPRE	14	41,2	41,2	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 3**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.



**Comentario:** Cada categoría ha sido diseñada para efectuar un rol en particular, en este caso nos encontramos analizando la que para un gran sector parece representa un pilar fundamental en la lucha contra las comunicaciones ejecutadas diariamente en sociedad.

**Acotación:** Se encontró que un gran porcentaje se preocupa por esbozar un análisis respecto a este pilar fundamental de cara a edificar una construcción novedosa y legítima para contener contactos lesivos.

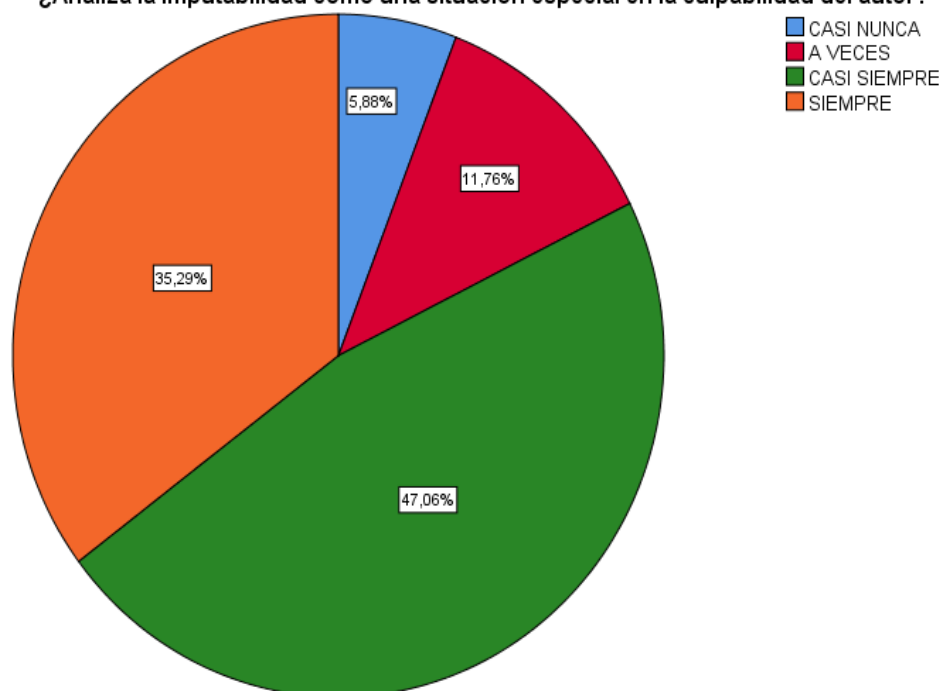
**Tabla 4**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	CASI NUNCA	2	5,9	5,9	5,9
	A VECES	4	11,8	11,8	17,6
	CASI SIEMPRE	16	47,1	47,1	64,7
	SIEMPRE	12	35,3	35,3	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 4**

¿Analiza la imputabilidad como una situación especial en la culpabilidad del autor?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Se encontró que 5,9% casi nunca analiza la imputabilidad como una situación especial en la culpabilidad del autor; 11,8% a veces; 47,1% casi siempre y 35,3% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados un amplio porcentaje casi siempre analiza la imputabilidad como una situación especial en la culpabilidad del autor, debido a que esta situación es propia de todas las personas, representa una expresión del principio de igualdad.

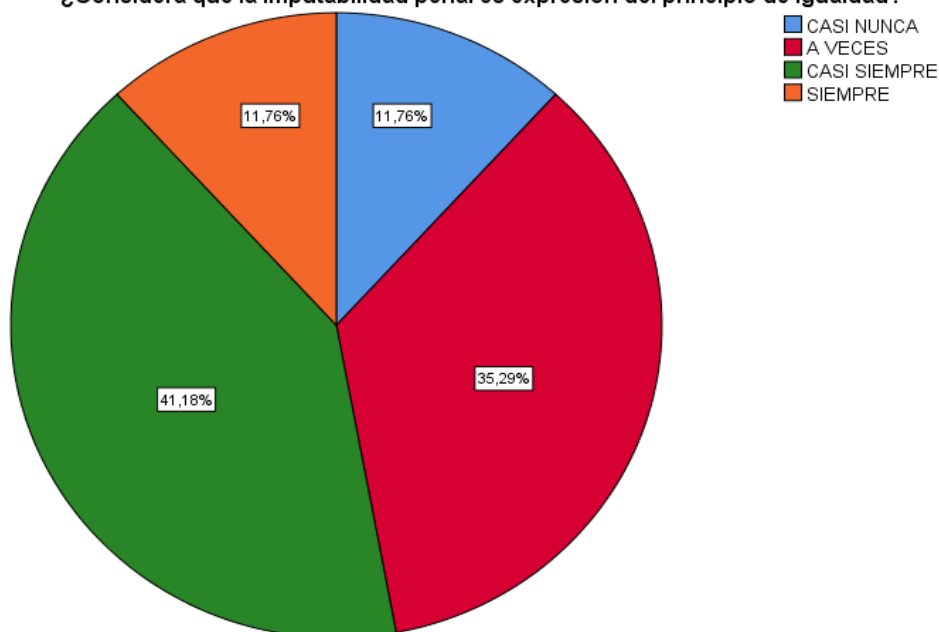
**Tabla 5**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	CASI NUNCA	4	11,8	11,8	11,8
	A VECES	12	35,3	35,3	47,1
	CASI SIEMPRE	14	41,2	41,2	88,2
	SIEMPRE	4	11,8	11,8	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 5**

¿Considera que la imputabilidad penal es expresión del principio de igualdad?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Habíamos mencionado de la relevancia que presenta la figura comentada, por ello, 11,8% casi nunca considera que la imputabilidad penal es expresión del principio de igualdad; 35,3% “a veces”; 41,2% “casi siempre” y 11,8% “siempre”.

**Acotación:** Según los resultados explicitados gran parte de individuos consideran que esta figura constituye un presupuesto esencial en un estado para atribuir responsabilidad por distintos acontecimientos.

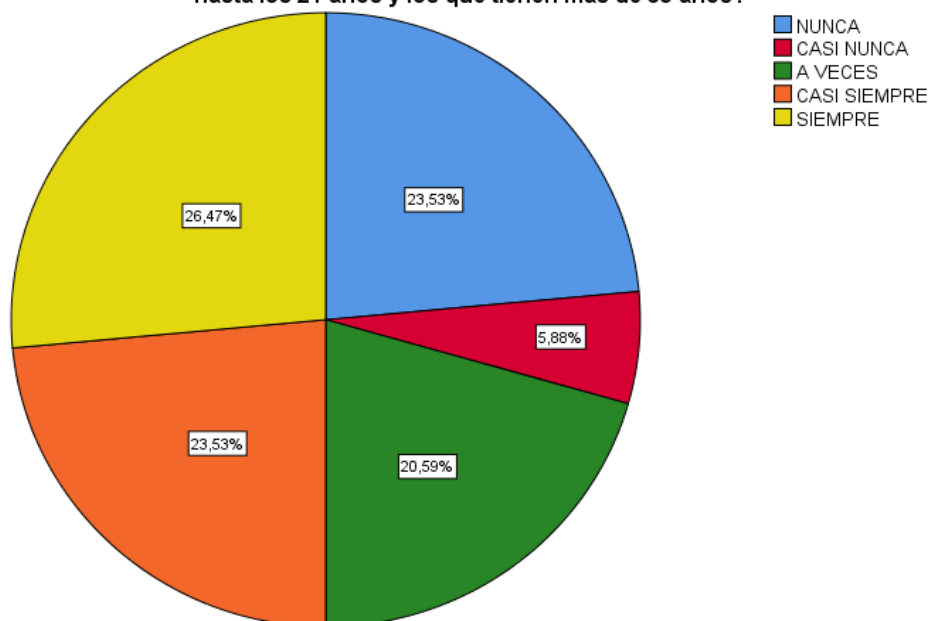
**Tabla 6**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	8	23,5	23,5	23,5
CASI NUNCA	2	5,9	5,9	29,4
A VECES	7	20,6	20,6	50,0
CASI SIEMPRE	8	23,5	23,5	73,5
SIEMPRE	9	26,5	26,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 6**

¿Se informa sobre las implicancias de la disminución del castigo jurídico penal para los mayores de edad hasta los 21 años y los que tienen más de 65 años?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Es importante acoger distintos conocimientos sobre las implicancias y demás consecuencias en la cuestión de atribución de responsabilidad para quienes presentan ciertos límites de edad.

**Acotación:** Las cuestiones problemáticas que hemos desarrollado con el transitar del trabajo dan cuenta de que un porcentaje elevado de individuos se preocupa por introducirse en las implicancias de atribuir una consecuencia de la naturaleza aludida.

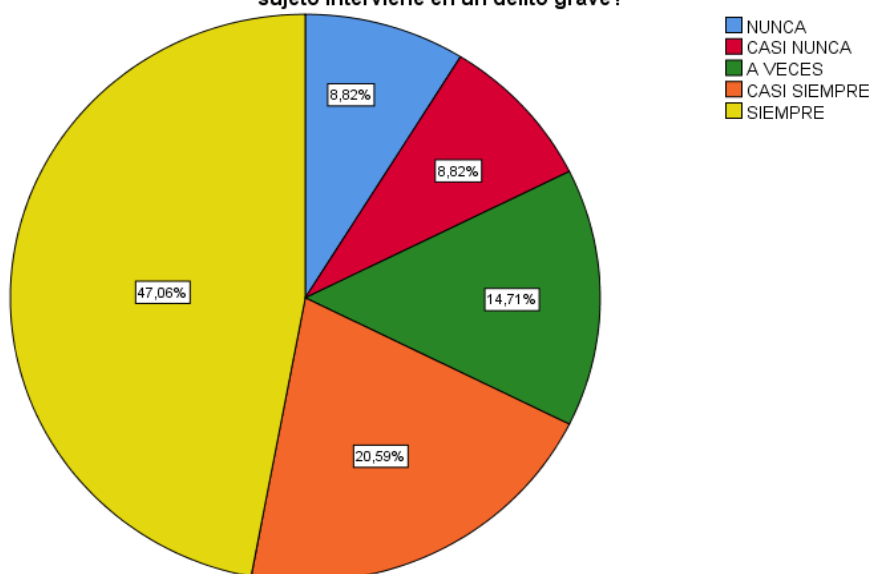
**Tabla 7**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	3	8,8	8,8	8,8
CASI NUNCA	3	8,8	8,8	17,6
A VECES	5	14,7	14,7	32,4
CASI SIEMPRE	7	20,6	20,6	52,9
SIEMPRE	16	47,1	47,1	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 7**

¿Se informa sobre las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo cuando el sujeto interviene en un delito grave?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Es relevante señalar que 8,8% nunca analiza las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo cuando el sujeto interviene en un delito grave; 8,8 casi nunca; 14,7% a veces; 20,6% “casi siempre” y 47,1% “siempre”.

**Acotación:** Según los resultados explicitados un gran porcentaje de individuos siempre se informa sobre las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo cuando el sujeto interviene en un delito grave.

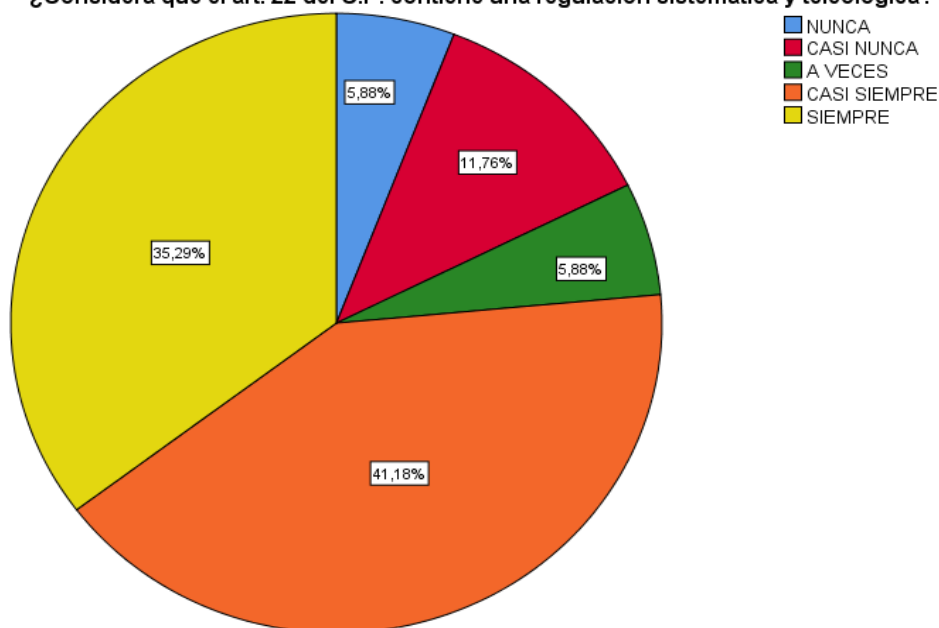
**Tabla 8**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	2	5,9	5,9	5,9
	CASI NUNCA	4	11,8	11,8	17,6
	A VECES	2	5,9	5,9	23,5
	CASI SIEMPRE	14	41,2	41,2	64,7
	SIEMPRE	12	35,3	35,3	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 8**

¿Considera que el art. 22 del C.P. contiene una regulación sistemática y teleológica?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** En habidas cuentas, 5,9% nunca considera que el art. 22 del C.P. contiene una regulación sistemática y teleológica; 11,8% casi nunca; 5,9% a veces; 41,2% casi siempre y 35,3% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados un gran porcentaje “casi siempre” considera que el art. 22 del C.P. contiene una regulación sistemática y teleológica.

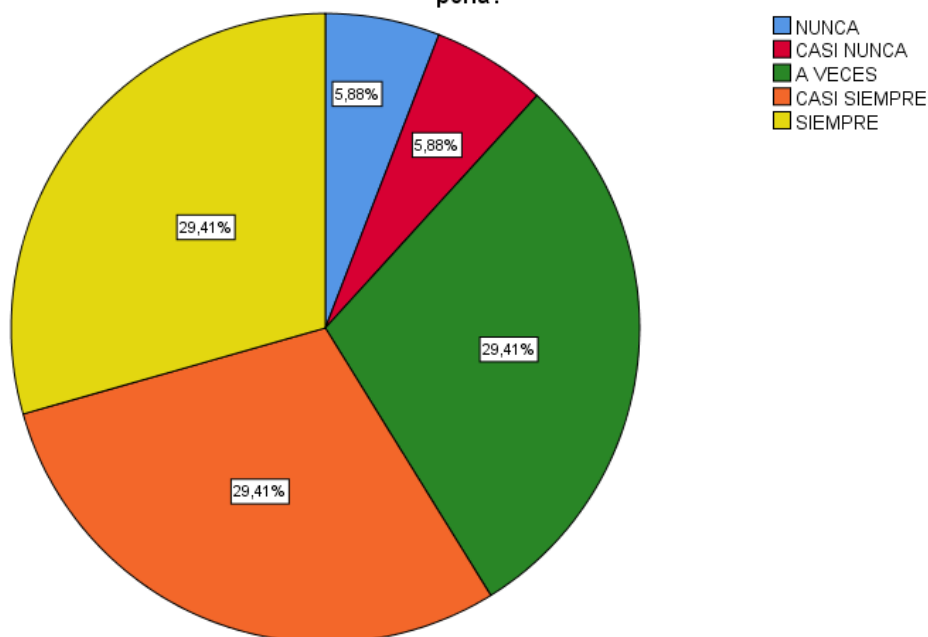
**Tabla 9**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	2	5,9	5,9	5,9
	CASI NUNCA	2	5,9	5,9	11,8
	A VECES	10	29,4	29,4	41,2
	CASI SIEMPRE	10	29,4	29,4	70,6
	SIEMPRE	10	29,4	29,4	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 9**

¿Tiene conocimiento sobre los elementos agravantes que impiden tomar en consideración la reducción de la pena?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Siguiendo lo expuesto 5,9% nunca tiene conocimiento sobre los elementos agravantes que impiden tomar en consideración la reducción de la pena; 5,9% casi nunca; 29,4% a veces; 29,4% casi siempre y 29,4% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados casi siempre tiene conocimiento sobre los elementos agravantes que impiden tomar en consideración la reducción de la pena, debe tenerse presente que la aplicación de este precepto se excluye cuando la persona ha intervenido en “delitos graves” dentro de los que podemos encontrar la comisión reiterada de delitos culposos, delitos contra la libertad sexual y otros que el legislador ha previsto.

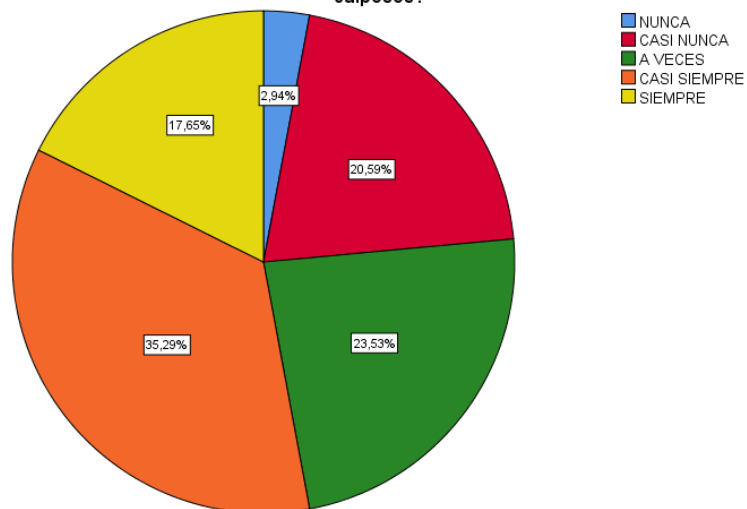
**Tabla 10**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	1	2,9	2,9	2,9
CASI NUNCA	7	20,6	20,6	23,5
A VECES	8	23,5	23,5	47,1
CASI SIEMPRE	12	35,3	35,3	82,4
SIEMPRE	6	17,6	17,6	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 10**

¿Se informa sobre las implicancias de la prohibición de la responsabilidad penal restringida en los delitos culposos?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Sobre lo explicitado se advierte gran inclinación por aterrizar en las implicancias de la prohibición de la responsabilidad penal restringida en los delitos culposos; 2,9% nunca, 20,6% “casi nunca”; 23,5% “a veces”; 35,3% “casi siempre” y 17,6% “siempre”.

**Acotación:** Según los resultados explicitados es fundamental abordar las posibles incidencias que pueden surgir al momento de atribuir responsabilidad a un individuo en particular que intervino en cierto evento.

**Tabla 11**

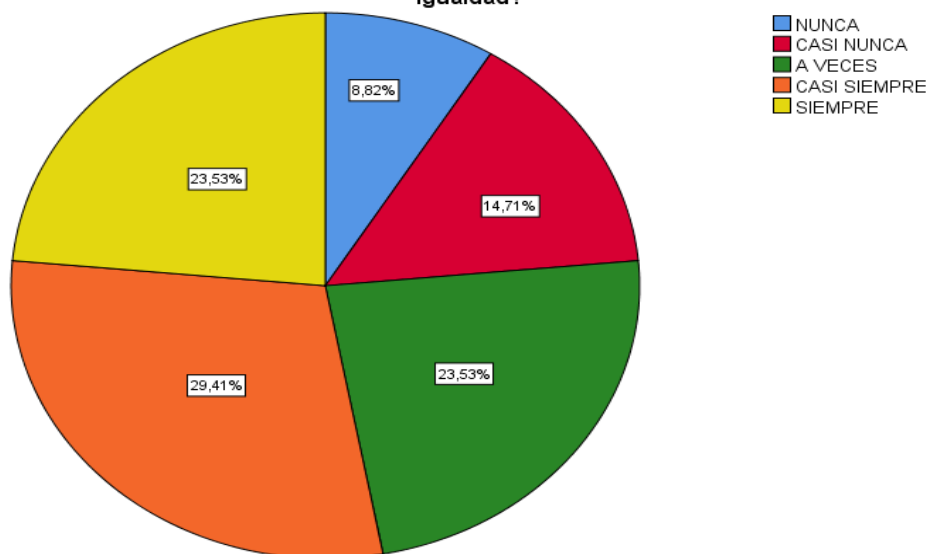
	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	3	8,8	8,8	8,8
CASI NUNCA	5	14,7	14,7	23,5
A VECES	8	23,5	23,5	47,1
CASI SIEMPRE	10	29,4	29,4	76,5
SIEMPRE	8	23,5	23,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.

Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 11**

¿Estudia la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en el Derecho a la igualdad?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.

Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.



**Comentario:** La cuestión señalada no ha mantenido un punto inmóvil desde hace muchos años, su evolución ha ido recogiendo los aportes de distintos especialistas, dirigiendo sus esfuerzos constantes hacia nuevos horizontes relacionados al ámbito constitucional.

**Acotación:** El estudio sobre el que nos introducimos genera gran expectativa al relacionarse intensamente con garantías y otros contornos esenciales de cada individuo, por ello, su tratamiento requiere mayores esfuerzos.

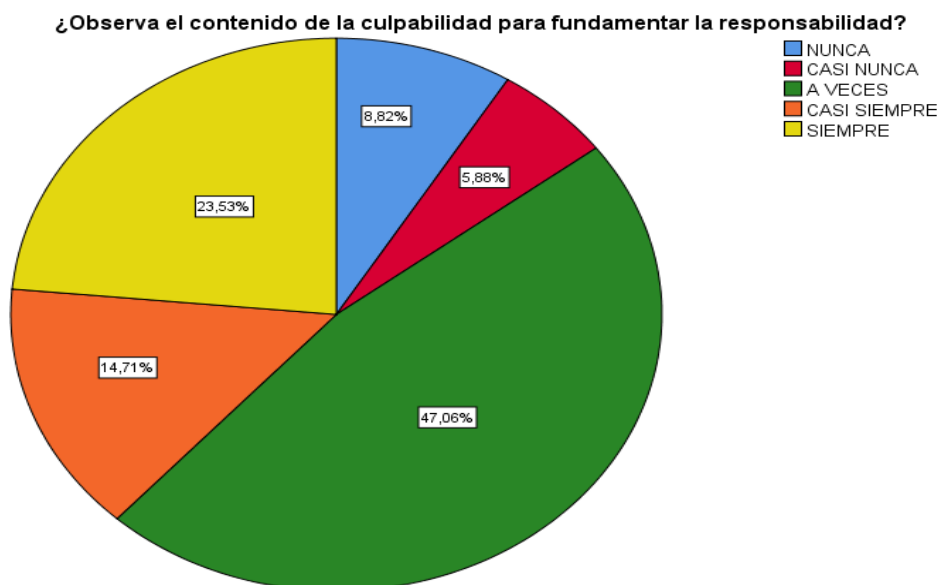
**Tabla 12**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	3	8,8	8,8	8,8
	CASI NUNCA	2	5,9	5,9	14,7
	A VECES	16	47,1	47,1	61,8
	CASI SIEMPRE	5	14,7	14,7	76,5
	SIEMPRE	8	23,5	23,5	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a 37 operadores jurídicos, entre los que encontramos a los operadores jurídicos explicitados en la parte pertinente.

Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 12**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.

Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** El contenido penal que se procura atribuir en determinados ámbitos requiere de otra formulación, en la que se implemente canales idóneos para atribuir responsabilidad.

**Acotación:** Según los resultados explicitados, como ya hemos esbozado, esta categoría presenta tres elementos: Imputabilidad, conocimiento de la antijuridicidad, y exigibilidad de otra conducta.

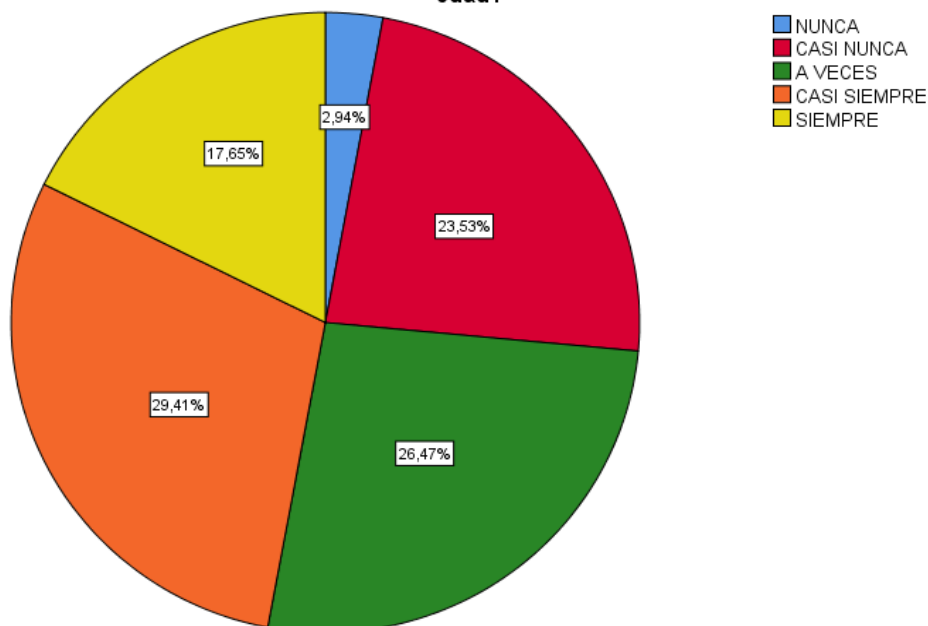
**Tabla 13**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	1	2,9	2,9	2,9
	CASI NUNCA	8	23,5	23,5	26,5
	A VECES	9	26,5	26,5	52,9
	CASI SIEMPRE	10	29,4	29,4	82,4
	SIEMPRE	6	17,6	17,6	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 13**

¿Examina la importancia de la política criminal en la cuestión de la responsabilidad penal restringida por la edad?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** La figura sobre la que venimos discutiendo recae sobre una de las categorías que aún en tiempos recientes demuestra ser discutible, y merece revisiones no sólo desde el contorno abordado, sino también, desde un sentido garantista, en el que predomina la vigencia de un estado como el nuestro.

**Acotación:** Indudablemente el tratamiento orientado hacia lo comentado requiere de otras herramientas, en las que se averigüe las consecuencias de las nuevas estrategias a imponer.

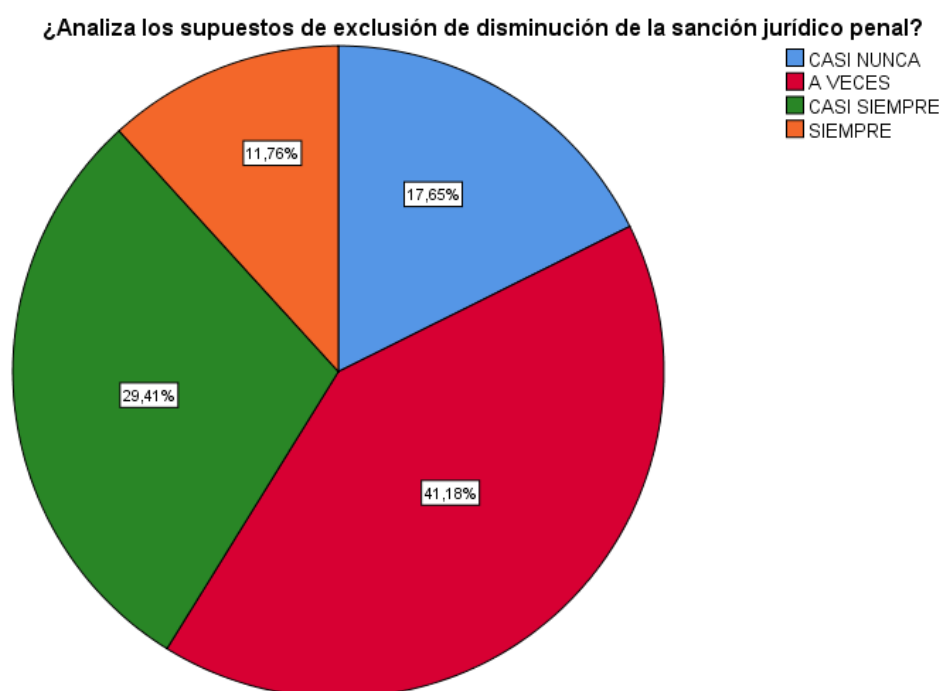
**Tabla 14**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	CASI NUNCA	6	17,6	17,6	17,6
	A VECES	14	41,2	41,2	58,8
	CASI SIEMPRE	10	29,4	29,4	88,2
	SIEMPRE	4	11,8	11,8	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.

Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 14**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.

Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** En esa línea, 5.4% nunca analiza los supuestos de exclusión de disminución de la sanción jurídico penal; 18.9% casi nunca; 16.2% a veces; 40.5% casi siempre y 18.9% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 14 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” analiza los supuestos de exclusión de disminución de la sanción jurídico penal.

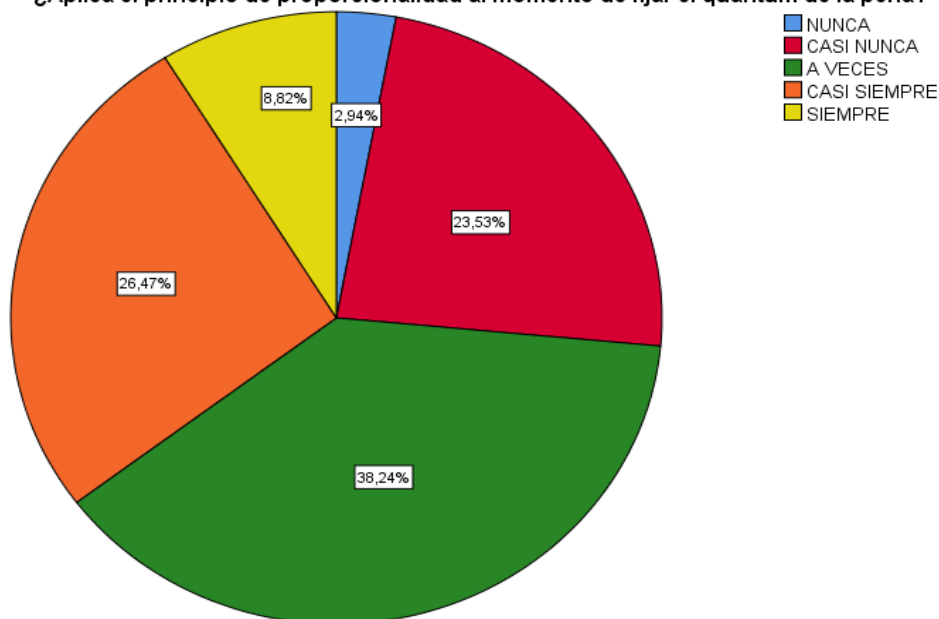
**Tabla 15**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	1	2,9	2,9	2,9
	CASI NUNCA	8	23,5	23,5	26,5
	A VECES	13	38,2	38,2	64,7
	CASI SIEMPRE	9	26,5	26,5	91,2
	SIEMPRE	3	8,8	8,8	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 15**

¿Aplica el principio de proporcionalidad al momento de fijar el quantum de la pena?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Los criterios para determinar el castigo a imponer varían según la lesividad de cada conducta, por ello el pilar que comentamos establece lo necesario para continuar con un tratamiento de la delincuencia adecuado.

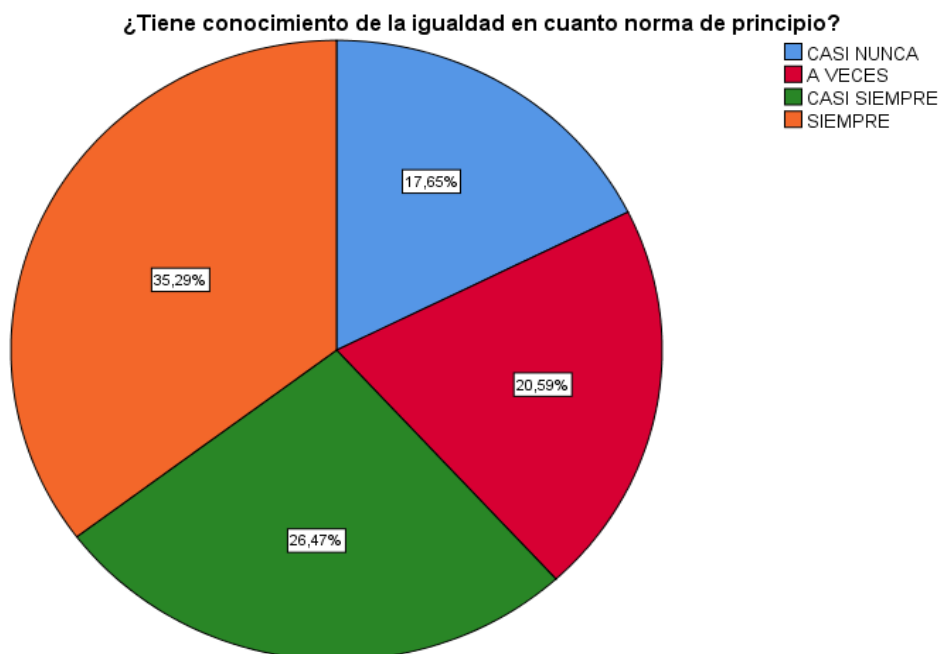
**Acotación:** Según los resultados explicitados se evidencia que 26,5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra casi siempre aplica los pilares que venimos desarrollando.

**Tabla 16**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	CASI NUNCA	6	17,6	17,6	17,6
	A VECES	7	20,6	20,6	38,2
	CASI SIEMPRE	9	26,5	26,5	64,7
	SIEMPRE	12	35,3	35,3	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 16**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** El 17,6% casi nunca tiene conocimiento en cuanto norma de principio; 20,6% a veces; 26,5% casi siempre y 35,3% siempre.

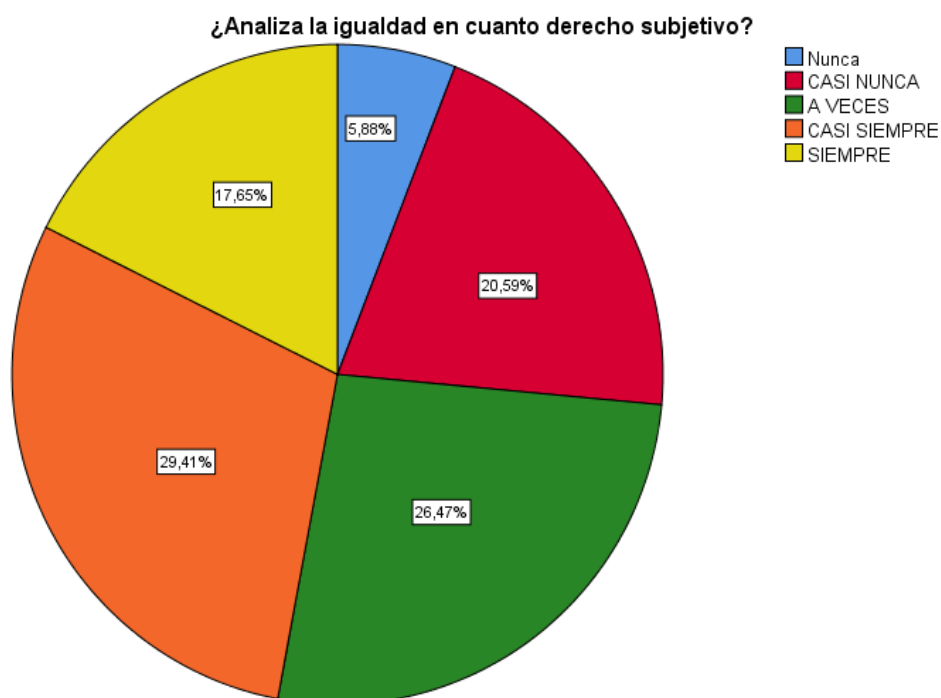
**Acotación:** Según los resultados se evidencia que 26.5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” tiene conocimiento de esta cuestión.

**Tabla 17**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido Nunca	2	5,9	5,9	5,9
CASI NUNCA	7	20,6	20,6	26,5
A VECES	9	26,5	26,5	52,9
CASI SIEMPRE	10	29,4	29,4	82,4
SIEMPRE	6	17,6	17,6	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 17**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Se ha visto que 5,9% nunca analiza la igualdad en cuanto derecho subjetivo; 20,6% casi nunca; 26,5% a veces; 29,4% casi siempre; 17,6% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados se evidencia que 16,7% “casi siempre” analiza la igualdad en cuanto derecho subjetivo.

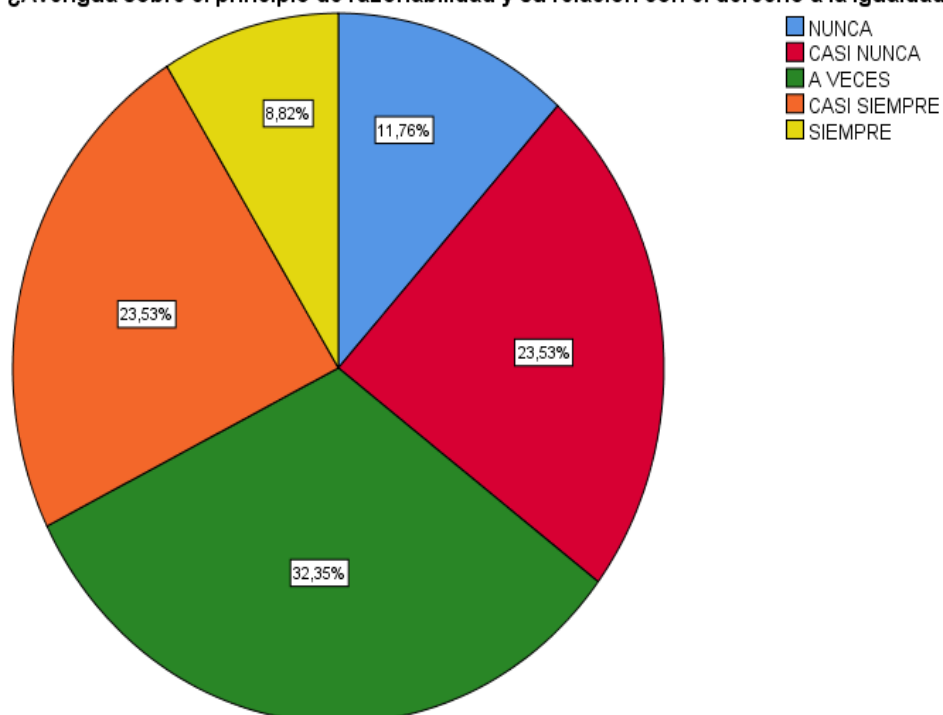
**Tabla 18**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	4	11,8	11,8	11,8
CASI NUNCA	8	23,5	23,5	35,3
A VECES	11	32,4	32,4	67,6
CASI SIEMPRE	8	23,5	23,5	91,2
SIEMPRE	3	8,8	8,8	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 18**

¿Averigua sobre el principio de razonabilidad y su relación con el derecho a la igualdad?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Así, 11,8% nunca la base fundamental aludida y sus repercusiones; 23,5% casi nunca; 32,4% a veces; 23,5% casi siempre; y 8,8% siempre.

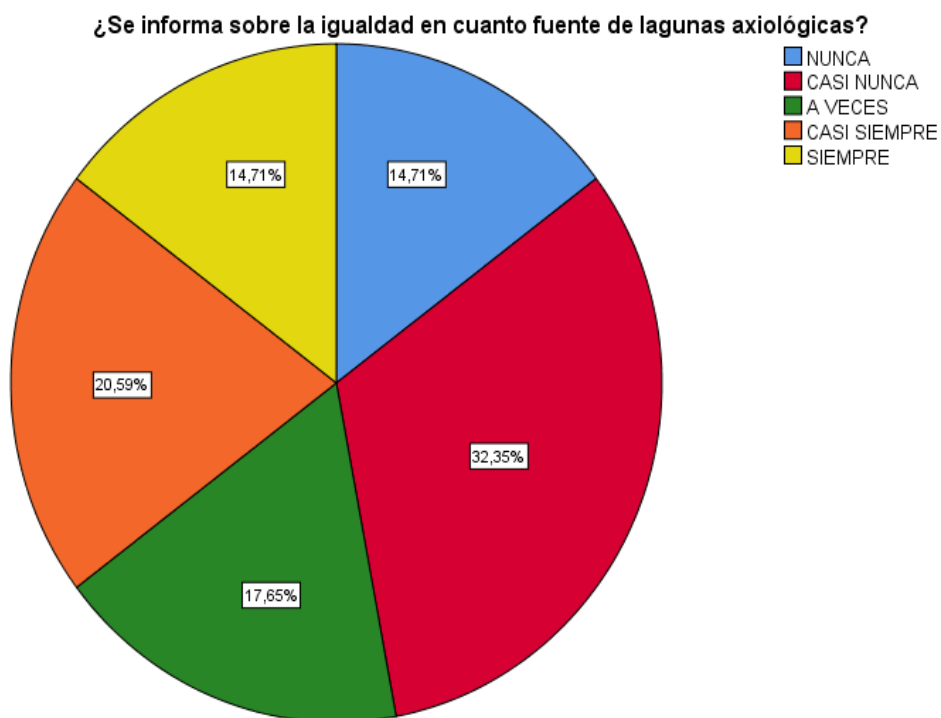
**Acotación:** Según los resultados explicitados se preocupa por el estudio de la base fundamental aludida y sus repercusiones.

**Tabla 19**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	5	14,7	14,7	14,7
CASI NUNCA	11	32,4	32,4	47,1
A VECES	6	17,6	17,6	64,7
CASI SIEMPRE	7	20,6	20,6	85,3
SIEMPRE	5	14,7	14,7	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 19**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.



**Comentario:** De la tabla y gráfica N° 19 se aprecia que los operadores jurídicos que forman parte de nuestra muestra 13.5% “nunca” se informa sobre la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas; 16.2% “casi nunca”; 10.8% “a veces”; 37.8% “casi siempre” y 21.6% “siempre”.

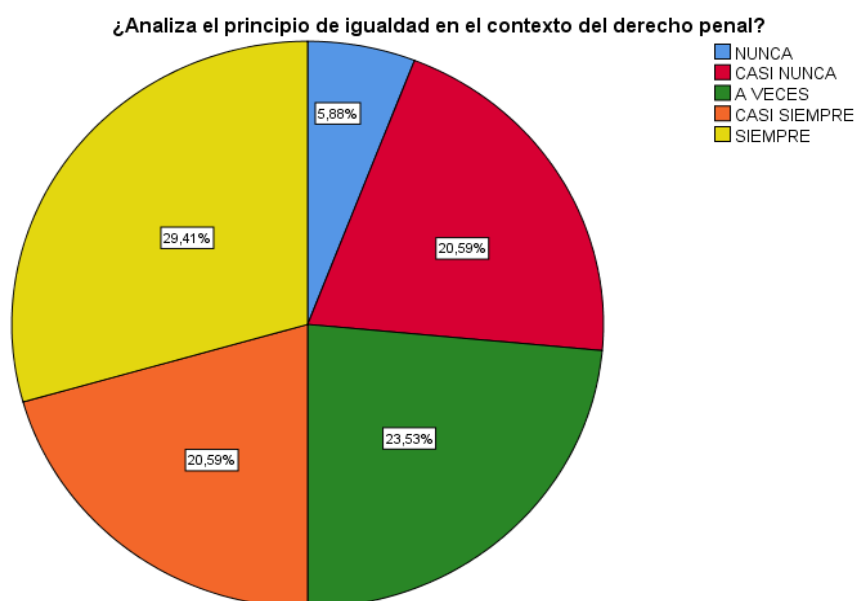
**Acotación:** Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 19 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” se informa sobre la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas.

**Tabla 20**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	2	5,9	5,9	5,9
	CASI NUNCA	7	20,6	20,6	26,5
	A VECES	8	23,5	23,5	50,0
	CASI SIEMPRE	7	20,6	20,6	70,6
	SIEMPRE	10	29,4	29,4	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 20**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Tenemos que 5.9% nunca analiza el principio de igualdad en el contexto del derecho penal; 20,6% casi nunca; 23,5% a veces; 20,6% casi siempre y 29,4% siempre.

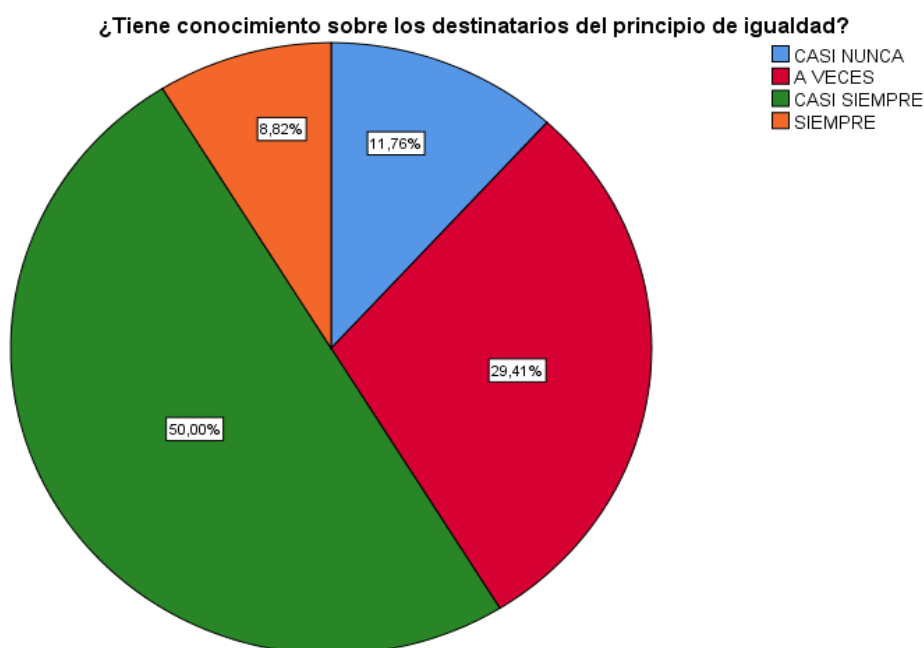
**Acotación:** Según los resultados, se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” analiza el principio de igualdad en el contexto del derecho penal.

**Tabla 21**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	CASI NUNCA	4	11,8	11,8	11,8
	A VECES	10	29,4	29,4	41,2
	CASI SIEMPRE	17	50,0	50,0	91,2
	SIEMPRE	3	8,8	8,8	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 21**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario.** Tenemos a 11,8% casi nunca tiene conocimiento sobre los destinatarios del principio de igualdad; 29,4% a veces; 50% casi siempre y 8,8% siempre.

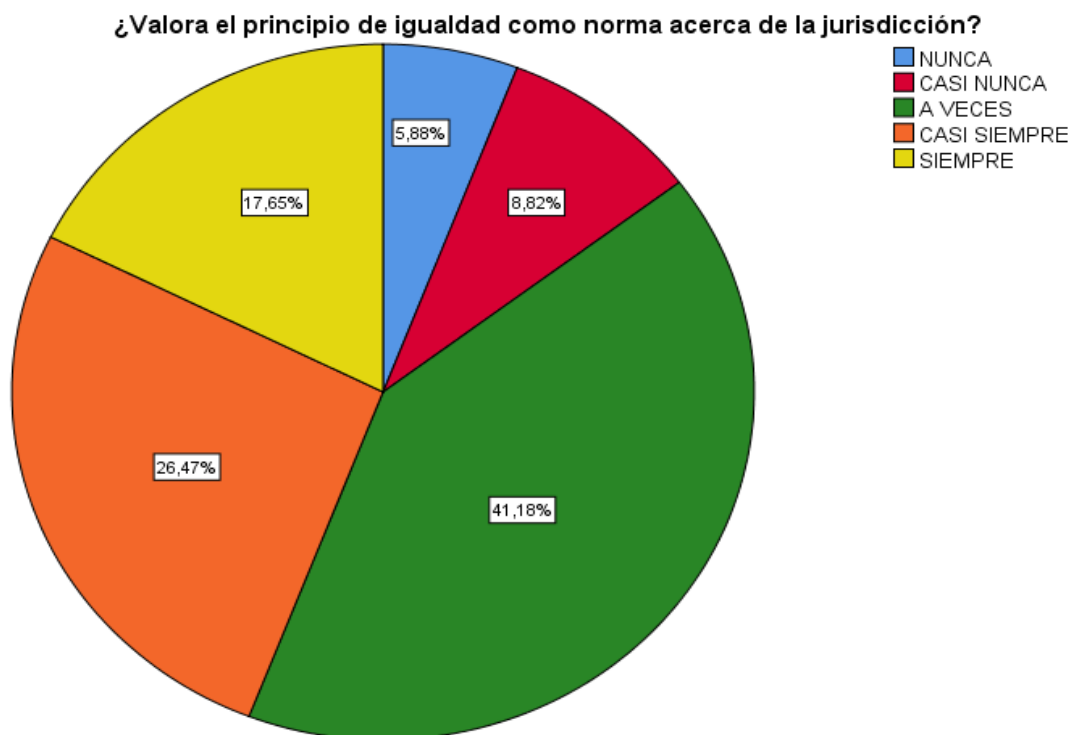
**Acotación:** Según los resultados explicitados 50% casi siempre tiene conocimiento sobre los destinatarios del principio de igualdad.

**Tabla 22**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	2	5,9	5,9	5,9
CASI NUNCA	3	8,8	8,8	14,7
A VECES	14	41,2	41,2	55,9
CASI SIEMPRE	9	26,5	26,5	82,4
SIEMPRE	6	17,6	17,6	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 22**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Se tiene que 5,9% “nunca” valora el principio de igualdad como norma acerca de la jurisdicción; 8,8% “casi nunca”; 41,2% “a veces”; 26,5% “casi siempre” y 17,6% “siempre”.

**Acotación:** Según los resultados explicitados 26,5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” valora el principio de igualdad como norma acerca de la jurisdicción.

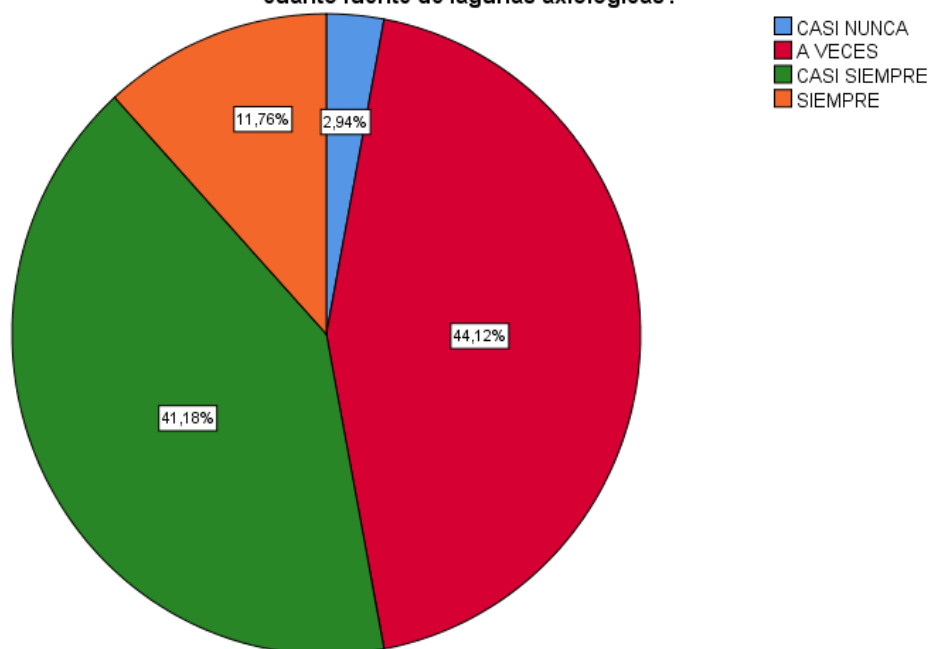
**Tabla 23**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido CASI NUNCA	1	2,9	2,9	2,9
A VECES	15	44,1	44,1	47,1
CASI SIEMPRE	14	41,2	41,2	88,2
SIEMPRE	4	11,8	11,8	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 23**

¿Observa la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Tenemos a 2,9% que casi nunca observa la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas; 44,1% a veces; 41,2% casi siempre y 11,8% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados 11,8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” observa la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas.

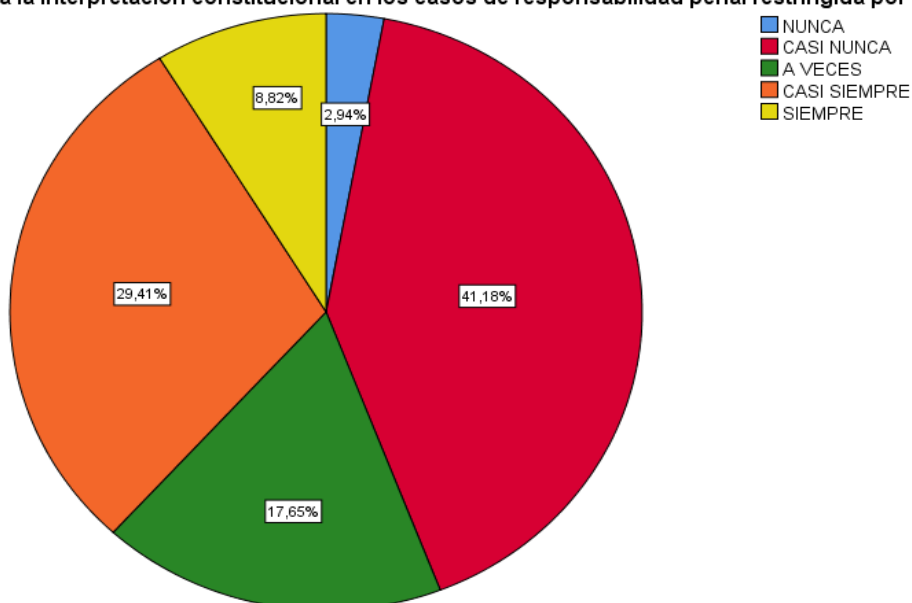
**Tabla 24**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	1	2,9	2,9	2,9
CASI NUNCA	14	41,2	41,2	44,1
A VECES	6	17,6	17,6	61,8
CASI SIEMPRE	10	29,4	29,4	91,2
SIEMPRE	3	8,8	8,8	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 24**

¿Aplica la interpretación constitucional en los casos de responsabilidad penal restringida por la edad?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Se tiene a 2,9% nunca aplica la interpretación constitucional en los casos de responsabilidad penal restringida por la edad; 41,2% casi nunca; 17,6% a veces; 29,4% casi siempre y 8,8 % siempre.

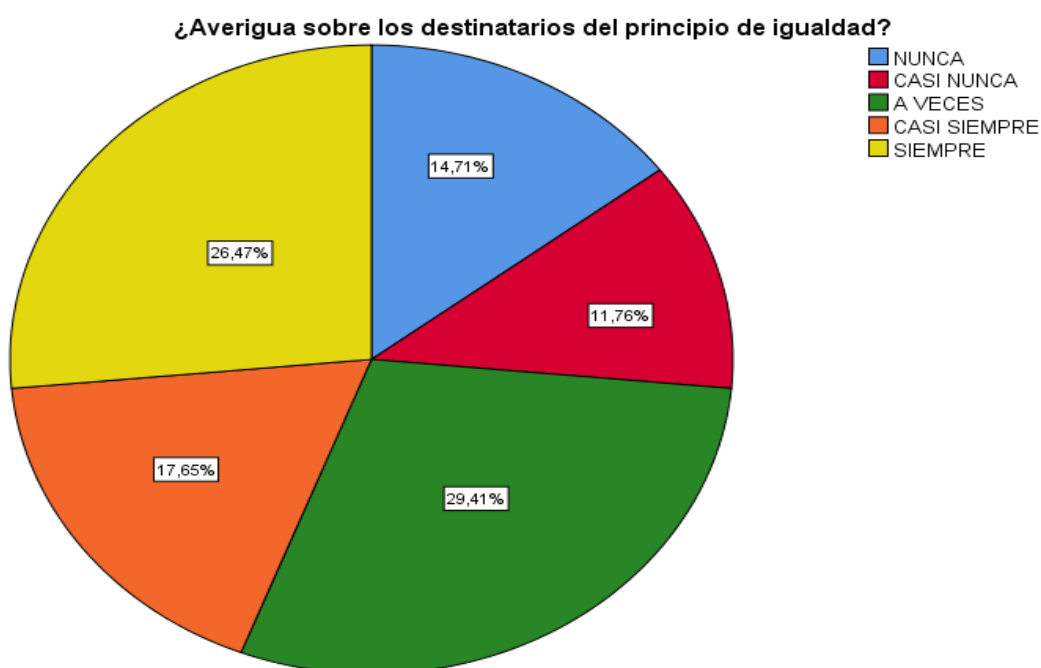
**Acotación:** Según los resultados explicitados 29,4% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” aplica la interpretación constitucional en los casos de responsabilidad penal restringida por la edad.

**Tabla 25**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	5	14,7	14,7	14,7
CASI NUNCA	4	11,8	11,8	26,5
A VECES	10	29,4	29,4	55,9
CASI SIEMPRE	6	17,6	17,6	73,5
SIEMPRE	9	26,5	26,5	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 25**



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Tenemos a 14,7% que nunca averigua sobre los destinatarios del principio de igualdad; 11,8% casi nunca; 29,4% a veces; 17,6% casi siempre y 26,5% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados se evidencia que 43.2% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” averigua sobre los destinatarios del principio de igualdad.

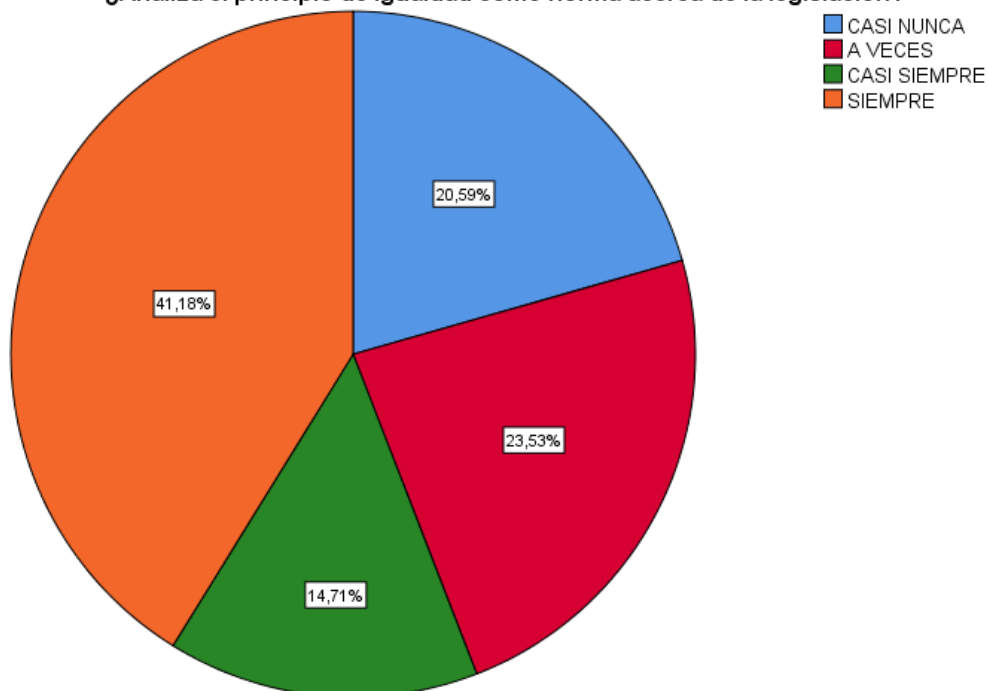
**Tabla 26**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido CASI NUNCA	7	20,6	20,6	20,6
A VECES	8	23,5	23,5	44,1
CASI SIEMPRE	5	14,7	14,7	58,8
SIEMPRE	14	41,2	41,2	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 26**

¿Analiza el principio de igualdad como norma acerca de la legislación?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Se advierte a 20,6% casi nunca analiza el principio de igualdad como norma acerca de la legislación; 23,5% a veces; 14,7% casi siempre y 41,2% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 26 se evidencia que 37,8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” analiza el principio de igualdad como norma acerca de la legislación.

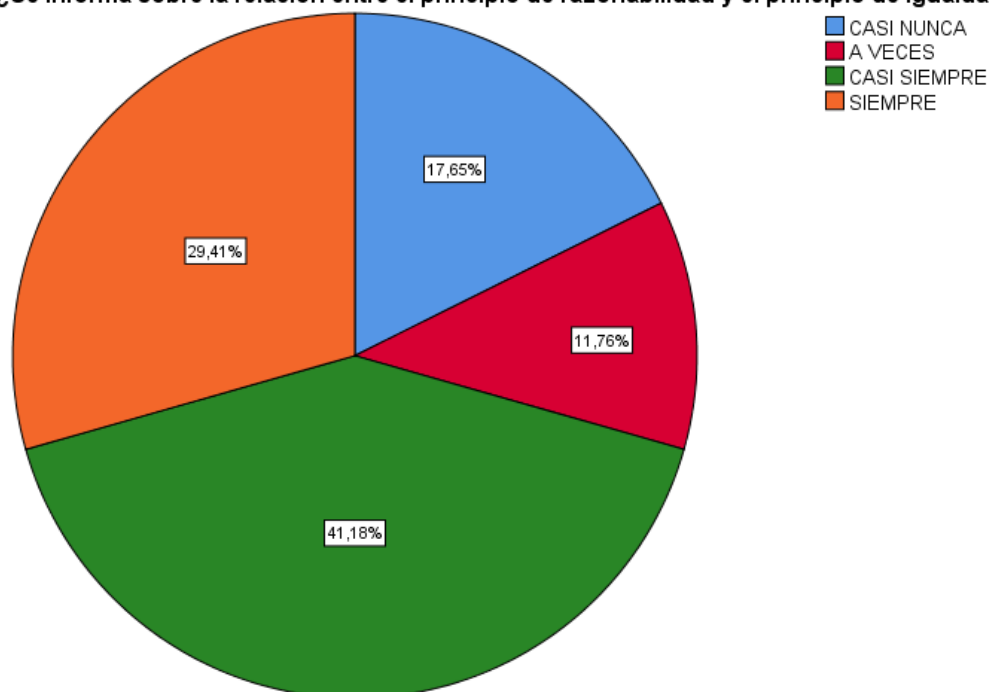
**Tabla 27**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido CASI NUNCA	6	17,6	17,6	17,6
A VECES	4	11,8	11,8	29,4
CASI SIEMPRE	14	41,2	41,2	70,6
SIEMPRE	10	29,4	29,4	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 27**

¿Se informa sobre la relación entre el principio de razonabilidad y el principio de igualdad?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.



**Comentario:** Se tiene a 17,6% casi nunca se informa acerca del asunto debatido; 11,8% a veces; 41,2% casi siempre y 29,4% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 27 se evidencia que 37,8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” se informa sobre la el asunto descrito.

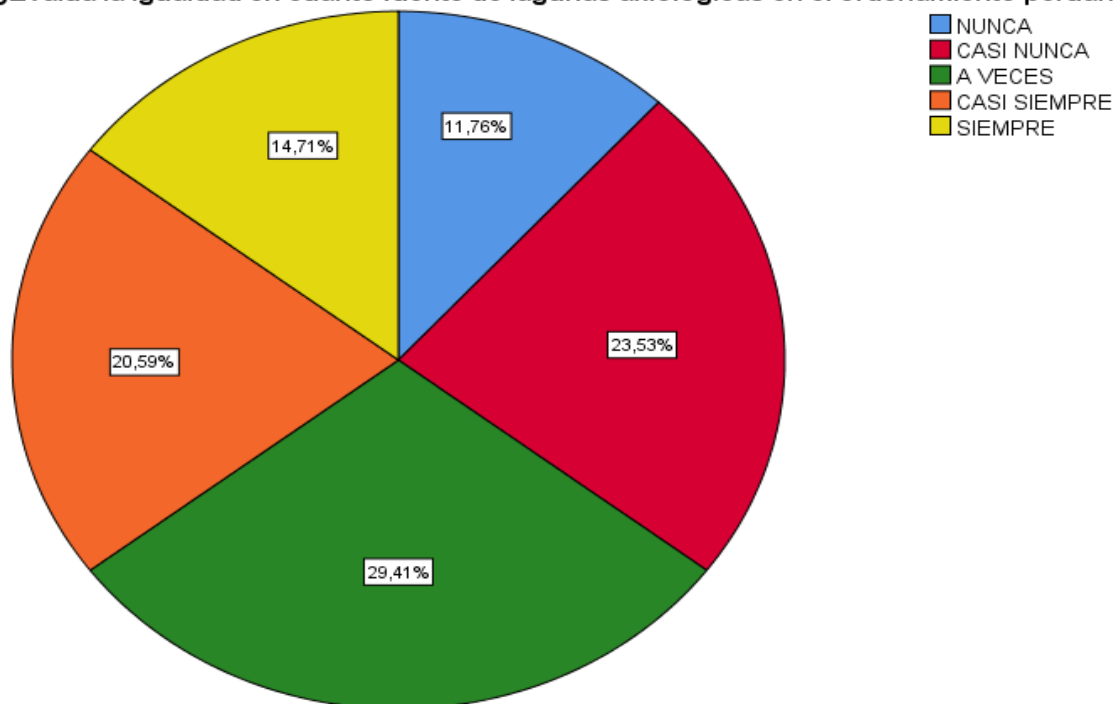
**Tabla 28**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	4	11,8	11,8	11,8
CASI NUNCA	8	23,5	23,5	35,3
A VECES	10	29,4	29,4	64,7
CASI SIEMPRE	7	20,6	20,6	85,3
SIEMPRE	5	14,7	14,7	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 28**

¿Evalúa la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas en el ordenamiento peruano?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Encontramos a 11,8% nunca evalúa la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas en el ordenamiento peruano; 23,5% casi nunca; 29,4% a veces; 20,6% casi siempre; 14,7% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados 20,6% casi siempre evalúa la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas en el ordenamiento peruano.

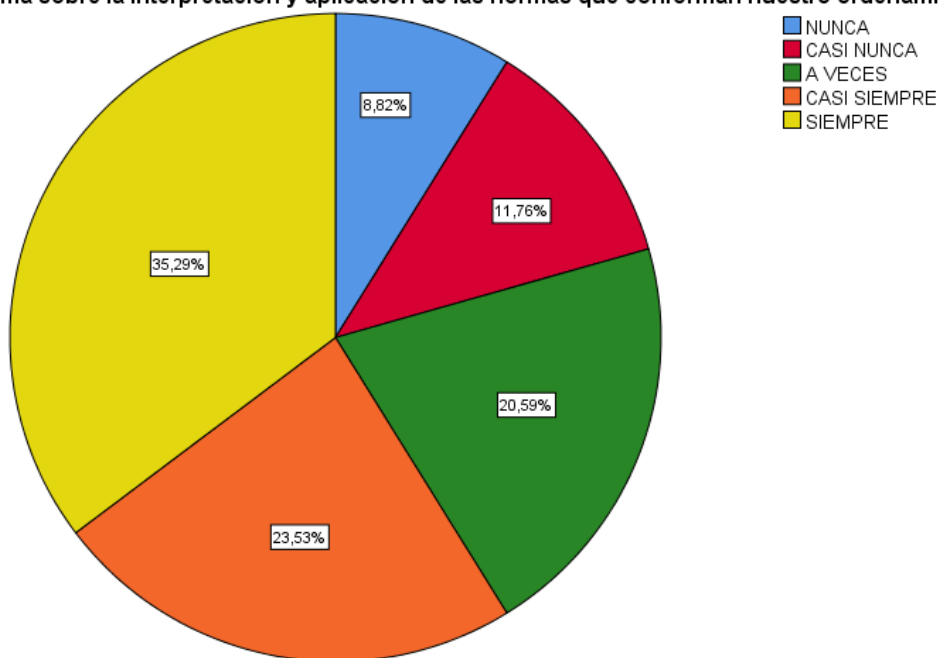
**Tabla 29**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	NUNCA	3	8,8	8,8	8,8
	CASI NUNCA	4	11,8	11,8	20,6
	A VECES	7	20,6	20,6	41,2
	CASI SIEMPRE	8	23,5	23,5	64,7
	SIEMPRE	12	35,3	35,3	100,0
	Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 29**

¿Se informa sobre la interpretación y aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento legal?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Encontramos a 8,8% “nunca” se informa sobre la interpretación y aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento legal; 11,8% “casi nunca”; 20,6% “a veces”; 23,5% “casi siempre” y 35,3% “siempre”.

**Acotación:** Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 29 se evidencia que 48.6% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” se informa sobre la interpretación y aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento legal.

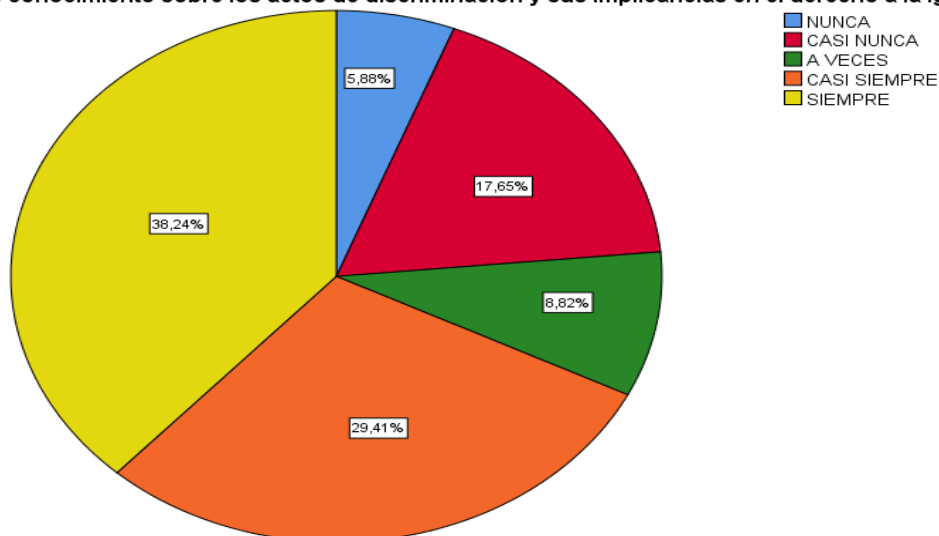
**Tabla 30**

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido NUNCA	2	5,9	5,9	5,9
CASI NUNCA	6	17,6	17,6	23,5
A VECES	3	8,8	8,8	32,4
CASI SIEMPRE	10	29,4	29,4	61,8
SIEMPRE	13	38,2	38,2	100,0
Total	34	100,0	100,0	

Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Figura 30**

¿Tiene conocimiento sobre los actos de discriminación y sus implicancias en el derecho a la igualdad?



Consolidado del acopio logrado con los individuos previstos.  
Elaborado: Janina Elvira Montoya Cueto.

**Comentario:** Encontramos a 5,9% que nunca tiene conocimiento sobre los actos de discriminación y sus implicancias en el derecho a la igualdad; 17,6 casi nunca, 8,8% a veces; 29,4% casi siempre; 38,2% siempre.

**Acotación:** Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 30 se evidencia que 38,2% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra siempre tiene conocimiento sobre los actos de discriminación y sus implicancias en el derecho a la igualdad.

## **5.2 Contrastación de Hipótesis**

### **5.2.1 Contrastación de Hipótesis General**

#### **Hipótesis Formulada**

La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

#### **Hipótesis de Estudio**

$H_0$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad NO incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

$H_1$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

**Pruebas de Chi- cuadrado**

	valor	gl.	Sig. Asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	6, 127 <sup>a</sup>	1	,006
Corrección de continuidad	5,000	1	,000
Razón de verosimilitud	5, 135	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por Lineal	6, 125	1	,000
N de casos válidos	34		

Fuente: Base de datos SPSS

**Decisión estadística:**

El valor de chi cuadrado es igual a 6, 127 y la significancia o p valor=0.006 < 0. 05 lo que nos indica que es significativo.

**Conclusión:**

La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018; por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ , por tanto, al demostrarse la validez de la Hipótesis alterna se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la investigación.

### 5.2.2 Contrastación de Específica 1

**Hipótesis Formulada**

La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

### Hipótesis de Estudio

$H_0$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad NO incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

$H_1$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

#### Pruebas de Chi- cuadrado

	valor	gl	Sig. Asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	6,055 <sup>a</sup>	1	,003
Corrección de continuidad		1	,000
Razón de verosimilitud	5,000		
Prueba exacta de Fisher	6,055	1	,000
Asociación lineal por Lineal	7,054	1	,000
N de casos válidos	37		

Fuente: Base de datos SPSS

### Decisión estadística:

El valor de chi cuadrado es igual a 6,055 y la significancia o  $p = 0.003 < 0.005$  lo que nos indica que es significativo.

### Conclusión:

Por lo tanto, como el p-valor (0,003) obtenido es menor al nivel de significancia (0.05), entonces se demuestra que la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018; por lo que están relacionados significativamente,

para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ , por tanto, al demostrarse la validez de la Hipótesis alterna se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la investigación.

### 5.2.3 Contrastación de Específica 2

#### Hipótesis Formulada

La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

#### Hipótesis de Estudio

$H_0$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad NO incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

$H_1$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

#### Pruebas de Chi- cuadrado

	valor	gl	Sig. Asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	6,960 <sup>a</sup>	1	,000
Corrección de continuidad	5,731	1	,000
Razón de verosimilitud	7,226	1	,000
Prueba exacta de Fisher			,000
Asociación lineal por Lineal	6,873	1	,000
N de casos válidos	37		,000

Fuente: Base de datos SPSS

**Decisión estadística:**

El valor de chi cuadrado es igual a 6,960 y la significancia o  $p = 0.000 < 0.05$  lo que nos indica que es significativo.

**Conclusión:**

Por lo tanto, como el p-valor (0.000) obtenido es menor al nivel de significancia (0.05), entonces se demuestra que la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018; por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha = 0,05$ , por tanto, al demostrarse la validez de la Hipótesis alterna se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la investigación.

**5.2.4 Contratación de Específica 3:****Hipótesis Formulada**

La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

**Hipótesis de Estudio**

$H_0$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad NO incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.



$H_1$  = La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

**Pruebas de Chi- cuadrado**

	valor	gl	Sig. Asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	5,189a	1	,005
Corrección de continuidad			,000
Razón de verosimilitud	6,418	1	,000
Prueba exacta de Fisher	6,282	1	,000
Asociación lineal por lineal			,000
N de casos válidos	7,162	1	
	37		

Fuente: Base de datos SPSS

**Decisión estadística:**

El valor de chi cuadrado es igual a 5,189 y la significancia o  $p = 0.005 < 0.05$  lo que nos indica que es significativo.

**Conclusión:**

Por lo tanto, como el p- valor (0.005) obtenido es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se demuestra que la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se ha previsto lo siguiente: *“La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018”*.

Según los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 01 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra tiene conocimiento de la imputabilidad penal y sus implicancias en el sistema penal peruano, cabe precisar que la misma se fundamenta en el terreno del derecho penal como la capacidad de cada individuo.

En similar sentido, en la tabla y gráfica N° 02 se evidencia que 54.1% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra se informa sobre la política criminal y sus implicancias en la lucha contra la delincuencia juvenil, debe entenderse a la política criminal como uno de los mecanismos más relevantes para enfrentar los nuevos fenómenos de criminalidad, que es utilizado por el aparato estatal, asimismo, se encargará de aplicar criterios axiológicos para prevenir eventos delictivos en un ordenamiento legal.

El principio de igualdad ante la ley garantiza que, ante ella, todos somos iguales, siendo que por ello las normas deben ser aplicables de la misma manera para todos, sin efectuar excepciones y sin consideraciones personales, vulnerándose con la imposición de penas elevadas sin considerar la responsabilidad restringida en los delitos de robo agravado cometidos por menores de 21 años y mayores de 18 años (p. 99).

En relación a la investigación antes descrita, se puede evidenciar que las directrices de igualdad y dignidad humana constituyen un aspecto que acoge suma relevancia en el terreno constitucional, dichos principios en ciertos supuestos son defraudados y hasta

violentados por una norma de inferior jerarquía, para ser exactos la norma que es concordante con el objeto de nuestra investigación, en la que claramente se aprecia una particularidad a la regla general “aplicación de la responsabilidad restringida por la edad”.

Así las cosas, el tesista en esta oportunidad ofrece un enfoque no sólo jurídico penal, sino también constitucional, esto debido a que hace referencia al principio de igualdad y dignidad. En función de lo advertido, se inclina por sostener que el aparato estatal ha sufrido diversos fracasos en el intento por frenar los nuevos fenómenos de criminalidad y las modificaciones legislativas que ha promulgado en relación a algunas instituciones del derecho penal no han sufrido trascendencia alguna.

En función de lo planteado, se entiende al principio de igualdad como aquella prohibición de actos discriminatorios en la distribución de derechos, aunado a esto, de las prestaciones, ya que hay que tener en cuenta que a cada derecho le atañe una prestación u obligación.

Asimismo, tenemos que: *“La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018”*.

En función a los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 04 se evidencia que 45.9% “casi siempre” analiza la imputabilidad como una situación especial en la culpabilidad del autor, debido a que esta situación es propia de todas las personas, representa una expresión del principio de igualdad.

Desde una perspectiva similar la tabla y gráfica N° 07 se evidencia que 48.6% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” se informa sobre las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo cuando el sujeto interviene en un delito grave. Asimismo, en la tabla y gráfica N° 08 se evidencia que

37.8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” considera que el art. 22 del C.P. contiene una regulación sistemática y teleológica.

Es menester por parte nuestra, precisar que el investigador guiado por un enfoque teórico se ha decidido por presentar a la ciencia jurídica un análisis de la responsabilidad jurídico penal que atañe a los adolescentes infractores en nuestro ordenamiento, recurriéndose según su postulado a la parte sustantiva del cuerpo normativo, de la cual se desprenden una serie de incongruencias legislativas que conducen a una gran incertidumbre jurídica.

Para hacer frente a dicha problemática, el tesista, se decide por proponer o postular una alternativa que descansa en fundamentaciones punitivas y represivas, en las que pretende disminuir el rango de años exigidos para que una persona pueda ser pasible de un castigo penal, estos resultados concuerdan con los de la tabla y gráfica N° 17 en la que se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” analiza la igualdad en cuanto derecho subjetivo. Por otro lado, *“La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018”*.

En función a los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 19 se evidencia que 37.8% analiza la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas.

Por otro lado, la tabla y gráfica N° 21 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” tiene conocimiento sobre los destinatarios del principio de igualdad, así las cosas, en la tabla y gráfica N° 22 se evidencia que 37.8% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” valora el principio de igualdad como norma acerca de la jurisdicción.

En función a lo antes mencionado, se evidencia que esta investigación pretende descubrir algunas reflexiones que se precien de ser legítimas en un estado de derecho y que versan sobre el comportamiento de los menores que defraudan la norma vigente, todo ello, en relación al auge considerable que ha tenido la delincuencia juvenil en nuestro ordenamiento, pero además las implicancias que trae junto a la aparición de nuevos fenómenos de criminalidad.

Se hace necesario sostener que dentro de este ámbito surgen algunas inclinaciones por defender los derechos de los menores infractores, estas consideraciones teóricas abordan no sólo aspectos paramétricos de la edad del sujeto que infringe la norma, sino también la capacidad que poseen para ser responsables o no cuando intervienen en un evento con relevancia penal. En tal sentido, esta investigación examina no sólo datos estadísticos que versan sobre el surgimiento e implicancia de la delincuencia organizada, sino también sobre la delincuencia juvenil, pero aunado a ello, esboza una preocupación que descansa en la determinación de la responsabilidad que atañe al menor de edad.

En similar sentido, en la tabla y gráfica N° 23 se evidencia que 40.5% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” observa la incidencia entre los tópicos aludidos. En cuanto a la Imputabilidad, que representa el tópico a tratar en esta parte de la investigación podemos precisar que, en nuestro ordenamiento legal, no obstante, no será suficiente obtener la mayoría de edad para poder responder penalmente, sino que además constituye un presupuesto ineludible.

(García, 2012) sostiene “La condición de la mayoría de edad para la imputabilidad penal constituye un estado permanente que no admite graduaciones ni diferenciaciones, salvo en el caso legalmente previsto de la imputabilidad restringida” (p. 634). Efectivamente, para que una persona pueda encontrarse ante una situación “imputabilidad penal” habrá de reunir capacidades como: Percepción, comprensión y determinación que

han posible sortear la realización del evento delictivo. Por ello, cuando nos encontramos ante la disminución de alguna de estas capacidades lo que le corresponderá al juzgador será atenuar la sanción jurídico penal. Asimismo, encontramos a la *“La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018”*.

En relación a los resultados explicitados en la tabla y gráfica N° 24 se evidencia que 32.4% casi siempre aplica la interpretación constitucional en los casos de responsabilidad penal restringida por la edad; de igual forma, en la tabla y gráfica N° 25 se evidencia que 43.2% de los operadores jurídicos que forman parte de la muestra “casi siempre” averigua sobre los destinatarios del principio de igualdad.

Como bien sabemos, para que pueda hablarse de la existencia de un evento delictivo que merece un castigo jurídico penal es necesario que nos encontremos ante un comportamiento que puede atribuírsele una sanción. Ahora bien, la categoría de la “culpabilidad” es según la doctrina dominante el espacio donde descansa el grado de reprochabilidad del agente o sujeto que delinque; con otras palabras; en este terreno se podrá realizar una actividad de graduación de la sanción a imponer a la persona que con su comportamiento ha comunicado su deslealtad con el ordenamiento legal.

Desde nuestra postura, el legislador peruano ha previsto dos instituciones que presentan serias discrepancias y, por lo tanto, entrañan cuestiones distintas. Desde un primer acercamiento, postula normativamente la disminución o atenuación de la sanción cuando la persona que interviene en el evento presenta una edad cronológica que va desde los 18 hasta 21 años y cuando supera los 65 años, presupuesto en el que no tendrá capacidad de responsabilidad jurídico penal, no obstante, ello se contradice cuando se prevé la particularidad en la norma, es decir, la exclusión de dicha disminución facultativa, supuesto en el que pese a que el autor se encuentra dentro de la edad cronológica prevista por el

legislador estos realizan en forma reiterada los delitos culposos (como homicidio o lesiones), todo esto, nos conduce a pensar que este precepto no tiene una regulación sistemática y teleológica de la atenuación de la sanción por existir falta de capacidad jurídico penal, lo que también nos hace imposible realizar una adecuada interpretación de esta institución.

## CONCLUSIONES

1. En lo que corresponde al **objetivo General**, podemos concluir que la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018; ( $p = 0.005 < 0.05$ ). Habiéndose demostrado que la mayoría de operadores jurídicos encuestados entienden que de acuerdo a lo postulado por esta investigación 40.5% consideran que existe incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en el Derecho a la igualdad.
2. En lo que se refiere al **Objetivo específico 1**, podemos concluir que la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018; ( $p = 0.003 < 0.005$ ). Habiéndose demostrado que cierta cantidad de operadores jurídicos sostienen que de acuerdo a la aquí defendido 40.5% consideran que existe incidencia de la responsabilidad penal restringida en la igualdad en cuanto norma de principio.
3. En lo que atañe al **Objetivo específico 2**, podemos concluir que la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018; ( $p = 0.000 < 0.05$ ). Habiéndose demostrado que cierta cantidad de operadores jurídicos sostienen que de acuerdo a la aquí defendido 37.8% analiza y entiende que la responsabilidad penal restringida incide en la igualdad en cuanto derecho subjetivo.



4. En lo que se refiere al **Objetivo específico 3**, podemos concluir que la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018; ( $p = 0.005 < 0.05$ ). Habiéndose demostrado que cierta cantidad de operadores jurídicos sostienen que de acuerdo a la aquí defendido 37.8% se informan y consideran que la institución penal aquí abordada incide en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas.

## RECOMENDACIONES

1. **Recomendamos** que al imponer la figura bajo objeto de análisis el juzgador debe analizar no sólo el código penal, sino también la doctrina y los abundantes pronunciamientos jurisprudenciales que versan sobre el tema, pero, además, la condición en que se encuentra el “agente” de tal forma que no quebrante el derecho a la igualdad.
2. **Sugerimos** a los jueces en materia penal de la ciudad de Huancayo que deben examinar y aplicar aspectos político criminales y criminológicos en la institución de la responsabilidad penal restringida por la edad, con el propósito de resguardar la protección del derecho a la igualdad en nuestro ordenamiento legal, aunado a ello, recomendamos a los operadores jurídicos innovar en el surgimiento de políticas criminales que combaten el fenómeno de la delincuencia juvenil.
3. **Recomendamos** a quienes de alguna u otra manera se acercan al tópico en cuestión la adecuación y mejoramiento de los métodos que hemos aplicado en la presente investigación, pero además sugerimos a las autoridades competentes la publicidad de los resultados a los cuales hemos arribado.
4. **Sugerimos** futuras investigaciones en función a los resultados que hemos podido obtener luego de la aplicación de nuestro instrumento de investigación, el mismo que ha sido debidamente validado a través de un juicio de expertos y que además reviste parámetros estadísticos confiables. Aunado a esto, recomendamos a los operadores jurídicos la organización de eventos académicos que hagan posible entender esta institución no sólo desde la doctrina, sino también en la práctica.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Abanto, M. (2006). *Acerca de la teoría de bienes jurídicos*. Lima: Revista Penal n° 18.
- Achenbach, H. (1986). *Das zweite Gesetz zur Bekämpfung der Wirtschaftskriminalität*. München: Neue Juristische Wochenschrift, vol. 30.
- Achenbach, H. (1995). *Fundamentos de un sistema europeo del derecho penal. Libro Homenaje a Claus Roxin*. Barcelona: Bosch.
- Ackermann, B. (1984). *Die Strafbarkeit juristischer Personen im deutschen Recht und in ausländischen Rechtsordnungen*. Frankfurt: Peter Lang.
- Alcácer, R. (1998). *Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política*. ADPCP.
- Alcácer, R. (2004). *¿Lesión de bien jurídico o lesión de deber?* Lima: Grijley.
- Anarte, E. (1999). *Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos*. Huelva: Publicaciones Universidad de Huelva.
- Angioni. (2006). *Lineamientos sobre la antijuridicidad en los delitos contra la colectividad e imputación objetiva*. Revista Dikaion, año 20, n° 15.
- Antolisei. (2000). *Istituzioni di diritto penale*. Milán.
- Áranguz & Alarcón. (2003). *El código penal francés. Traducido y anotado*. Granada: Comares.
- Araujo, S. (2013). *Autoría y participación en los delitos de tráfico de drogas: derecho penal español y comparado*. Revista Facultad de Derecho, n° 1.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Madrid.

- Bacigalupo, E. (2009). *teoría y Práctica del Derecho Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Boix, J. (1995). *Comentarios al código Penal*. Tirant lo Blanch.
- Bramont Arias, L. (2015). *Lecciones de Derecho Penal. Parte especial, T. I*. Lima: San Marcos.
- Bramont, L. (2003). *Código Penal anotado. Concordado por María del Carmen García Cantizano*. Lima: San Marcos.
- Briones, G. (1995). *La investigación social y Educativa*. Caracas: Convenio Andrés Bello.
- Bustos. (1997). *Lecciones de Derecho Penal, Vol. I*. Madrid: Tritta.
- Bustos, J. (1987). *Los bienes jurídicos colectivos en Derecho Penal y control social*. Barcelona: PPU.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Castells, M. (2001). *La era de la información. Economía, sociedad y cultura, Vol 1, 1.a reimp.* Madrid: Alianza Editorial.
- Davis, H. (1997). *El derecho procesal como tutela de derechos humanos*. Lima: Palestra.
- Falcone, R. (2007). *Cuestiones capitales de derecho penal*. Buenos Aires: Ad hoc.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2009). *Globalización y Derecho*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Gunther, J. (1995). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teorías de la Imputación*. Madrid.
- Hendler, E. (1991). *El tema de los orígenes del Derecho Penal*. Doctrina Penal.

Hernández. (1999). *Metodología de la investigación*. México.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw- Hill Interamericana Editores S.A.

Muñoz, F. (1998). *Derecho Penal. Parte General, 3º ed.* Valencia: Tirant lo blanch.

Muñoz, F. (2004). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz, F. (2015). *Derecho penal: Parte especial*. Valencia: Tirant lo blanch.

Ñaupas, Palacios, Valdivia & Romero. (2013). *Metodología de la investigación Cuantitativa - cualitativa y Redacción de la Tesis. 5a ed.* Colombia: Ediciones de la U.

Terradillos. (1991). *Función simbólica y objeto de protección del Derecho penal*. Pena y estado 1.

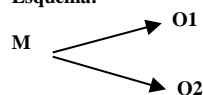
Torrente, D. (2001). *Desviación y delito*. Madrid: Alianza Editorial.

Yacobucci, G. (2014). *El sentido de los principios penales*. Buenos Aires: IBdeF.

# ANEXOS

**Matriz de Consistencia**

**TÍTULO: LA PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, 2018.**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?	Determinar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.	<b>2.1 Antecedentes:</b> <b>Antecedentes Nacionales:</b> <b>Castro, R. (2018)</b> , elaboró la tesis “ <i>La exclusión de la responsabilidad restringida vulnera el principio de igualdad en los delitos graves</i> ” [Posgrado]; presentada en la Universidad Nacional del Santa – Perú; para optar por el grado académico de maestro con mención en Derecho Penal. <b>Antecedentes Internacionales:</b> <b>Pacheco, C. (2014)</b> , elaboró la investigación “ <i>Causales de la inimputabilidad en el sistema penal colombiano: Una visión desde el Derecho Comparado- Caso de España</i> ”. [Pregrado]; presentada en la Universidad Libre – Seccional Cúcuta-Colombia; con el propósito de optar por el título de abogado. <b>2.2 Bases Teóricas:</b> <b>2.3 Marco Conceptual (de las variables)</b>	La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la afectación del derecho a la igualdad, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018. <b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>	<b>Variable Independiente:</b>  PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD <b>Dimensiones:</b> ✓ Imputabilidad Penal ✓ Disminución del castigo jurídico penal ✓ Exclusión de la disminución del castigo.  <b>Variable dependiente:</b> DERECHO A LA IGUALDAD  <b>Dimensiones:</b> ✓ La igualdad en cuanto Norma de principio ✓ La igualdad en cuanto derecho subjetivo. ✓ La igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas	<b>Tipo de investigación:</b> Básico <b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo. <b>Diseño de investigación:</b> Explicativo <b>Método General:</b> Histórico Dogmático Comparativo Análisis- Síntesis Inductivo- deductivo  <b>Métodos específicos:</b> Exegético Sistemático Sintético Analítico  <b>Esquema:</b>  <pre>graph TD; M --&gt; O1; M --&gt; O2;</pre> <b>Dónde:</b> M= Muestra <b>O1= Prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad</b> <b>O2= Derecho a la igualdad</b> <b>Población:</b> Constituida por 85 operadores jurídicos, entre ellas encontramos a Jueces penales y asistentes jurisdiccionales de los JIP de la Huancayo. <b>Muestra:</b> Representada por 37 operadores jurídicos entre ellas encontramos a Jueces penales y asistentes jurisdiccionales de los JIP de la Huancayo. <b>Técnica:</b> Encuesta <b>Instrumento:</b> Cuestionario <b>Técnicas estadísticas de análisis de datos:</b> TDF y sus gráficos de histogramas SPSS.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>				
<b>A.</b> ¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?	<b>A.</b> Explicar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.		<b>A.</b> La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto norma de principio, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.		
<b>B.</b> ¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?	<b>B.</b> Determinar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.		<b>B.</b> La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto derecho subjetivo, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.		
<b>C.</b> ¿De qué manera la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018?	<b>C.</b> Identificar la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.		<b>C.</b> La prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad incide significativamente en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018.		

### Matriz de Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA
<b>Variable Independiente:</b>  PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD	El artículo 22 del código penal regula la disminución de la pena debido a que el agente del delito no posee plena capacidad de responsabilidad jurídico-penal que emanan de la edad cronológica (Salazar & Llamoja, 2020, p. 191).	En el corpus iuris penale se prevé la reducción o atenuación de la sanción jurídico penal en función a que el sujeto que delinque no posee aún capacidad suficiente para responder penalmente, la misma que se puede apreciar en la edad cronológica de la "persona".	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Imputabilidad Penal</li> <li>▪ Disminución del castigo jurídico penal</li> <li>▪ Exclusión de la disminución del castigo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tiene conocimiento sobre la imputabilidad penal y sus implicancias en el sistema penal peruano.</li> <li>✓ Se informa sobre las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo.</li> <li>✓ Tiene conocimiento sobre los elementos agravantes que impiden aplicar la reducción de la sanción jurídico penal</li> <li>✓ Analiza el contenido de la culpabilidad para fundamentar la responsabilidad</li> <li>✓ Analiza la importancia de la política criminal en la cuestión de la responsabilidad penal restringida por la edad.</li> </ul>	<b>6.</b> Nunca <b>7.</b> Casi nunca <b>8.</b> A veces <b>9.</b> Casi siempre <b>10.</b> Siempre
<b>Variable Dependiente:</b>  DERECHO A LA IGUALDAD	La igualdad de la cual estamos hablando, quiero decir, es igualdad en los derechos. La igualdad en los derechos, además, muestra dos aspectos: puede ser concebida como una norma (una norma de principio) o como (el contenido de un derecho subjetivo) (Guastini, 2014, p. 501)	El derecho a la igualdad que se encuentra contenido en nuestra constitución hace referencia a una igualdad en los derechos que atañen a la "persona" que convive en sociedad y en todo estado de derecho, este derecho contiene dos contenidos sumamente importantes: a) Que bien puede ser entendido como una norma de principio; y, b) Podría ser visto como un derecho subjetivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La igualdad en cuanto Norma de principio</li> <li>▪ La igualdad en cuanto derecho subjetivo.</li> <li>▪ La igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Tiene conocimiento de la igualdad en cuanto norma de principio</li> <li>✓ Analiza el principio de igualdad en contexto del derecho penal</li> <li>✓ Tiene conocimiento sobre los destinatarios del principio de igualdad</li> <li>✓ Analiza el principio de igualdad como norma acerca de la legislación</li> <li>✓ Se informa sobre la interpretación y aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento legal</li> </ul>	



## Matriz de Operacionalización del Instrumento

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO	ESCALA VALORATIVA
<b>Variable Independiente:</b> PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD	▪ Imputabilidad Penal	Tiene conocimiento sobre la imputabilidad penal y sus implicancias en el sistema penal peruano.	¿Tiene conocimiento de la imputabilidad penal y sus implicancias en el sistema penal peruano?	<b>Cuestionario de encuesta</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nunca</li> <li>2. Casi nunca</li> <li>3. A veces</li> <li>4. Casi siempre</li> <li>5. Siempre</li> </ol>
			¿Se informa sobre la política criminal y sus implicancias en la lucha contra la delincuencia juvenil?		
			¿Analiza los elementos constitutivos de la culpabilidad en la teoría del delito?		
			¿Analiza la imputabilidad como una situación especial en la culpabilidad del autor?		
			¿Considera que la imputabilidad penal es expresión del principio de igualdad?		
	▪ Disminución del castigo jurídico penal	Se informa sobre las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo.	¿Se informa sobre las implicancias de la disminución del castigo jurídico penal para los mayores de edad hasta los 21 años y los que tienen más de 65 años?		
			¿Se informa sobre las implicancias de la imputabilidad restringida en la fundamentación del castigo cuando el sujeto interviene en un delito grave?		
			¿Considera que el art. 22 del C.P. contiene una regulación sistemática y teleológica?		
	▪ Exclusión de la disminución del castigo.	Tiene conocimiento sobre los elementos agravantes que impiden aplicar la reducción de la sanción jurídico penal.	¿Tiene conocimiento sobre los elementos agravantes que impiden tomar en consideración la reducción de la pena?		
			¿Se informa sobre las implicancias de la prohibición de la responsabilidad penal restringida en los delitos culposos?		
		Analiza el contenido de la culpabilidad para fundamentar la responsabilidad	¿Estudia la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en el Derecho a la igualdad?		
			¿Observa el contenido de la culpabilidad para fundamentar la responsabilidad?		
			¿Examina la importancia de la política criminal en la cuestión de la responsabilidad penal restringida por la edad?		
			¿Analiza los supuestos de exclusión de disminución de la sanción jurídico penal?		

		responsabilidad penal restringida por la edad.	¿Aplica el principio de proporcionalidad al momento de fijar el quantum de la pena?			
<b>Variable dependiente:</b>  DERECHO A LA IGUALDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>La igualdad en cuanto Norma de principio</li> </ul>	Tiene conocimiento de la igualdad en cuanto norma de principio	¿Tiene conocimiento de la igualdad en cuanto norma de principio?			
			¿Analiza la igualdad en cuanto derecho subjetivo?			
			¿Averigua sobre el principio de razonabilidad y su relación con el derecho a la igualdad?			
		Analiza el principio de igualdad en contexto del derecho penal	¿Se informa sobre la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas?			
			¿Analiza el principio de igualdad en el contexto del derecho penal?			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La igualdad en cuanto derecho subjetivo.</li> </ul>	Tiene conocimiento sobre los destinatarios del principio de igualdad		¿Tiene conocimiento sobre los destinatarios del principio de igualdad?		
				¿Valora el principio de igualdad como norma acerca de la jurisdicción?		
				¿Observa la incidencia de la prohibición de la responsabilidad penal restringida por la edad en la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas?		
				¿Aplica la interpretación constitucional en los casos de responsabilidad penal restringida por la edad?		
				¿Averigua sobre los destinatarios del principio de igualdad?		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas</li> </ul>	Analiza el principio de igualdad como norma acerca de la legislación		¿Analiza el principio de igualdad como norma acerca de la legislación?		
				¿Se informa sobre la relación entre el principio de razonabilidad y el principio de igualdad?		
				¿Evalúa la igualdad en cuanto fuente de lagunas axiológicas en el ordenamiento peruano?		
		Se informa sobre la interpretación y aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento legal		¿Se informa sobre la interpretación y aplicación de las normas que conforman nuestro ordenamiento legal?		
				¿Tiene conocimiento sobre los actos de discriminación y sus implicancias en el derecho a la igualdad?		

## Validez del Instrumento de Investigación

### FICHAS DE VALIDACIÓN

#### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

##### DATOS GENERALES:

- 1.1. **Título de la Investigación:** LA PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, 2018.
- 1.2. **Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación:** Cuestionarios de encuesta sobre PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y DERECHO A LA IGUALDAD.

##### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno							
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				85				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					85			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																					85			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					85			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					85			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					85			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					85			
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones e indicadores																					85			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					85			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					85			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena  Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	HELEN CORINA ULLOA URIBE	<b>DNI N°</b>	47753050
<b>Dirección domiciliaria:</b>	Jr. Moquegua N° 1057	<b>Teléfono/Celular:</b>	964642428
<b>Título profesional / Especialidad</b>	Abogado		
<b>Grado Académico:</b>	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas		
<b>Mención:</b>	Ciencias Penales		

  
Firma

Lugar y fecha: Huancayo, 11 de Mayo de 2021

## FICHAS DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

#### DATOS GENERALES

1.1. **Título de la Investigación:** LA PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, 2018.

1.2. **Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación:** Cuestionarios de encuesta sobre PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y DERECHO A LA IGUALDAD.

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				91		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					91	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																					91	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					91	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					91	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					91	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					91	
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones e indicadores																					91	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					91	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					91	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena  Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	VLADIMIR, ORIHUELA ROJAS	<b>DNI N°</b>	20119544
<b>Dirección domiciliaria:</b>	Av. Leoncio Prado N° 2270	<b>Teléfono/Celular:</b>	967193470
<b>Título profesional / Especialidad</b>	Abogado		
<b>Grado Académico:</b>	Doctor		
<b>Mención:</b>	En Derecho Comparado		



Firma

Lugar y fecha: Huancayo, 11 de Mayo de 2021

## FICHAS DE VALIDACIÓN

### INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

#### DATOS GENERALES

- 1.1. **Título de la Investigación:** LA PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO, 2018.
- 1.2. **Nombre de los instrumentos motivo de Evaluación:** Cuestionarios de encuesta sobre PROHIBICIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD Y DERECHO A LA IGUALDAD.

#### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

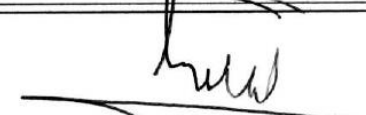
Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno							
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				81				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					81			
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																					81			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					81			
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					81			
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					81			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					81			
8. COHERENCIA	Entre las dimensiones e indicadores																					81			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					81			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					81			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

81

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente    b) Baja    c) Regular    d) Buena     Muy buena

<b>Nombres y Apellidos:</b>	CARLOS ALFREDO, SANTA CRUZ URBINA	<b>DNI N°</b>	23272939
<b>Dirección domiciliaria:</b>	Jr. San Judas Tadeo N° 125	<b>Teléfono/Celular:</b>	964404900
<b>Título profesional / Especialidad</b>	Abogado		
<b>Grado Académico:</b>	Magister en Derecho y Ciencias políticas		
<b>Mención:</b>	Ciencias Penales		

  
**Firma**  
 Lugar y fecha: Huancayo, 11 de Mayo de 2021

## Confiabilidad del Instrumento

### Escala: ALL VARIABLES

#### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	37	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	37	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,705	,701	30

